

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y FINANCIERAS
CARRERA CONTADURIA PUBLICA



“PROYECTO DE GRADO”

**“TERCERIZACION - PROPUESTA PARA MEJORAR
LAS RECADACIONES DEL
IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES”**

POSTULANTE: Univ. David Isidoro Mamani Espinoza
TUTOR : Lic. Rubén Centellas España

LA PAZ – BOLIVIA
2008

AGRADECIMIENTOS

Primero quiero dar gracias a Dios nuestro padre celestial que me lleno de fe, que es la convicción de lo que uno espera y la certeza de lo que no se ve, así mismo quiero dar un agradecimiento muy en especial a mis padres que me apoyaron a lo largo de estos años de estudio, es pues con esa convicción que se desarrollo el presente proyecto el cual es un portal a diferentes alternativas económico sociales que buscan optimizar y mejorar los servicios inherentes al sector público como para las personas que residen en el municipio de La Paz.

TERCERIZACIÓN - PROPUESTA PARA MEJORAR LAS RECAUDACIONES DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES

PRIMERA PARTE

I).	INTRODUCCIÓN	1
	1.1 ASPECTO LEGAL E INSTITUCIONAL	2
	1.2 MISIÓN Y VISIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE LA PAZ	6
II).	PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	7
	2.1 FORMULACION DEL PROBLEMA	7
	2.2 SISTEMATIZACIÓN DEL PROBLEMA	7
III).	OBJETIVOS	8
	3.1 OBJETIVO GENERAL	8
	3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	8
IV).	JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACIÓN	9
	4.1 JUSTIFICACIÓN SOCIAL	9
	4.2 JUSTIFICACION PRÁCTICA	10
V).	FUENTES DE INFORMACION	10
	5.1 FUENTES PRIMARIAS	10
	5.2 FUENTES SECUNDARIAS	11
VI).	TIPO DE INVESTIGACION	12
	6.1 DESCRIPTIVO	12
	6.2 DEDUCTIVO	12
	6.3 ALCANCE	12

MARCO TEÓRICO

SEGUNDA PARTE

VII).	LAS FINANZAS PÚBLICAS Y EL DERECHO TRIBUTARIO MUNICIPAL	13
	7.1 FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL	14
	7.2 PRINCIPIO DE LEGALIDAD O RESERVA DE LEY	17
	7.3 LOS TRIBUTOS	17
	7.3.1 CLASIFICACION DE LOS TRIBUTOS	18
	7.3.2 EL IMPUESTO	18
	7.3.2.1 ELEMENTO CONFIGURADOR DEL IMPUESTO	19
	7.3.3 LA TASA	20
	7.3.4 CONTRIBUCIONES ESPECIALES	21
	7.3.5 PATENTES MUNCIPALES	22

7.4	RELACIÓN JURÍDICA TRIBUTARIA	24
7.4.1	SUJETOS DE LA RELACIÓN JURÍDICO TRIBUTARIA	25
7.4.2	SUJETO ACTIVO	25
7.4.3	SUJETO PASIVO	25
7.4.4	SOLIDARIDAD	26
7.5	OBLIGACIÓN TRIBUTARIA	27
7.5.1	VERDAD FORMAL Y MATERIAL	27
7.5.2	HECHO GENERADOR	28
7.6	TIPIFICACIÓN DE LOS BIENES	29
7.6.1	DERECHO PROPIETARIO	30
7.6.2	CATASTRO MUNICIPAL	31
7.7	DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE	34
7.7.1	SOBRE BASE CIERTA	35
7.7.2	SOBRE BASE PRESUNTA	35
7.8	FACTORES TÉCNICOS PARA EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES	35
7.8.1	TERRENO	35
7.8.1.1	ZONA HOMOGÉNEA	35
7.8.1.2	SERVICIOS	36
7.8.1.3	FACTOR DE INCLINACIÓN	37
7.8.2	CONSTRUCCIÓN	37
7.8.2.1	SUPERFICIE Y TIPO DE CONSTRUCCIÓN	38
7.8.2.2	ANTIGÜEDAD	38
7.8.3	VALOR DEL INMUEBLE PARA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES	38
7.8.4	ALÍCUOTA	41

TERCERA PARTE

VIII).	BASE TRIBUTARIA EN LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE LA PAZ	42
8.1	INMUEBLES EMPADRONADOS EN EL GOBIERNO MUNICIPAL DE LA PAZ	42
8.1.1	JURISDICCIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ	47
8.1.2	COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN ESPECIAL DE FINANZAS	48
8.1.3	PADRÓN MUNICIPAL DEL CONTRIBUYENTE	50
8.2	RECAUDACIONES MUNICIPALES	51
8.2.1	CUANTIFICACIÓN DE LAS RECAUDACIONES MUNICIPALES	51

8.3	ILÍCITOS TRIBUTARIOS	54
8.3.1	CONTRAVENCIONES TRIBUTARIAS	54
8.3.2	DELITOS TRIBUTARIOS	54
8.3.3	EVASION TRIBUTARIA	55
8.4	FISCALIZACIÓN A LA EVASIÓN TRIBUTARIA	57
8.4.1	EVASIÓN TRIBUTARIA ACTUAL SOBRE EL IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES	57
8.4.2	COMPARACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES INFRACTORES CON LOS CONSTRIBUYENTES QUE CUMPLIERON CON SU OBLIGACIÓN TRIBUTARIA	58
8.4.3	RECUPERACIÓN DE LA EVASIÓN TRIBUTARIA	62
8.4.4	ANÁLISIS DE INDICADORES DE LOS PROCESOS DE FISCALIZACIÓN POR TIPO DE CASO	65
8.4.4.1	ESTADO ACTUAL DE LOS ACTOS ADMINITRATIVOS	69
8.5	GASTOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE LA PAZ	72
8.6	RESULTADO Y DIAGNOSTICO	77
CUARTA PARTE		
IX).	PROPUESTA DE TERCERIZAR EL COBRO DE IMPUESTOS MUNICIPALES	82
9.1	TERCERIZACIÓN	82
9.2	PROCEDIMIENTO	83
9.3	EJECUCIÓN DEL PROGRAMA	85
9.3.1	RETRIBUCION AL CONTRATISTA	87
9.3.2	CONCIENCIA TRIBUTARIA Y MEJORAMIENTO DE SERVICIOS TRIBUTARIOS	92
9.4	CONTROL Y MONITOREO	93
9.5	PRERROGATIVAS DEL PROGRAMA	94
X).	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	96
10.1	CONCLUSIONES	96
10.2	RECOMENDACIONES	97
XI).	GLOSARIO DE TERMINOS	99
XII).	BIBLIOGRAFÍA	102
XIII).	ANEXOS	103

TERCERIZACIÓN - PROPUESTA PARA MEJORAR LAS RECAUDACIONES DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES

PRIMERA PARTE

I). INTRODUCCIÓN

El Gobierno Municipal de La Paz es una entidad local y autónoma¹ que requiere de recursos humanos, materiales y financieros, como toda entidad pública o privada que viabilicen el logro de los objetivos y metas institucionales.

Facultado para recaudar y administrar tributos de dominio Municipal, dentro de su Jurisdicción Territorial², dicha facultad recaudadora es ejercida mediante la denominada Administración Tributaria Municipal. Siendo entonces un ente recaudador de tributos que genera ingresos³ propios en el marco de las atribuciones otorgadas a los Gobiernos Municipales debiendo este ajustarse a la normativa legal en vigencia.

También percibe ingresos por Coparticipación Tributaria⁴, donde se toman en cuenta la Jurisdicción Territorial Municipal. Estos recursos son determinados por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo a la población correspondiente a cada municipio entre el total de la Población Nacional.

Los recursos percibidos por el Gobierno Municipal de La Paz permiten a este, la operatividad del mismo como la satisfacción de las necesidades colectivas, bienestar social y material, crecimiento económico local, como para el cumplimiento de fines en materia de desarrollo humano sostenible, infraestructura, defensa del consumidor, servicios, administrativa y financiera del propio municipio.

¹ Ver Art. 200º parágrafo II) de la Constitución Política del Estado – Régimen Municipal, la autonomía municipal consiste en la potestad normativa, ejecutiva, administrativa y técnica en el ámbito de su jurisdicción y competencia territoriales.

² Conforme a lo señalado en el Art. 203º de la Constitución Política del Estado - Régimen Municipal.

³ Ver Art. 100º de la Ley N° 2028 de Municipalidades - capítulo II Hacienda Pública Municipal y Delimitación del Dominio Tributario, los ingresos de carácter municipal se clasifican en ingresos tributarios y no tributarios.

⁴ Conforme a DECRETO SUPREMO N° 23813 – Reglamento a Ley 1551 de Participación Popular.



TERCERIZACIÓN - PROPUESTA PARA MEJORAR LAS RECAUDACIONES DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES

De acuerdo a lo mencionado anteriormente como ente recaudador de tributos y receptor de recursos de coparticipación tributaria, debe administrar tales recursos, debiendo formular, presentar y ejecutar los presupuestos en sujeción a las directrices de política presupuestaria emitida por el Ministerio de Hacienda⁵, el cual es de utilización obligatoria para todos los organismos del sector público.

El régimen Tributario Municipal está regulado por el Código Tributario y por las normas tributarias aplicables vigentes⁶, debiendo cumplir la función de instrumento de política financiera de desarrollo integral del municipio y de instrumento financiero para la captación de recursos⁷.

Para dar cumplimiento a lo señalado la Administración Tributaria requiere de mecanismos de control debiendo ser un proceso integral que sirva de instrumento de apoyo administrativo y estratégico que permitan la operatividad de la gestión municipal.

1.1. ASPECTO LEGAL E INSTITUCIONAL

El Gobierno Municipal de La Paz es un ente autónomo de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado y Ley de Municipalidades N° 2028 cuya potestad normativa, fiscalizadora ejecutiva, administrativa y técnica es ejercida dentro su jurisdicción territorial conforme a lo establecido en La Ley de Participación Popular N° 1551 y disposiciones reglamentarias conexas referidas al ámbito municipal.

Cuenta con la facultad de emitir Ordenanzas Municipales y Resoluciones a fin de dar cumplimiento a sus actividades, normar y regular la funcionalidad de las actividades inmersas al municipio y que estén dentro su Jurisdicción Territorial, como la reglamentación para el cobro de tributos sin modificar lo establecido por Ley.

⁵ De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 3° de la Ley N° 1178 SAFCO de 20 Julio de 1990 –Los sistemas de Administración y de Control se aplicaran en todas las entidades del Sector Público, sin excepción.

⁶ Ver Art. 97° de la Ley N° 2028 de Municipalidades - c a p í t u l o II Hacienda Pública Municipal y Delimitación del Dominio Tributario.

⁷ Ver Art. 98° de la Ley N° 2028 de Municipalidades - c a p í t u l o II Hacienda Pública Municipal y Delimitación del Dominio Tributario.


TERCERIZACIÓN - PROPUESTA PARA MEJORAR LAS RECAUDACIONES DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES

Las bases legales y conceptuales del funcionamiento así como también la explicación del comportamiento institucional y actual gestión de los municipios bolivianos, se encuentran en la Ley N° 1551 de Participación Popular⁸ del 20 de Abril de 1994, la que puso en marcha un novedoso proceso de participación popular y un mecanismo de descentralización administrativa hacia los municipios que intenta no solo atenuar los efectos de un estado políticamente unitario, sino también revertir las tradicionales características de centralismo y verticalidad con las que el Gobierno Central se manejó en relación a los Gobiernos Municipales.

El proceso de participación popular de descentralización administrativa puestos en marcha respectivamente por la Ley N° 1551 y la Ley N° 1654, del 28 de Julio de 1995 orientadas a promover procesos de articulación del Estado con la sociedad civil en torno al desarrollo nacional a partir de los Gobiernos Municipales. La Ley N° 1654, entre otras cosas, articula la descentralización administrativa mediante la creación de un **concejo departamental**, entre cuyas funciones se encuentran aprobar planes, programas y proyectos para el desarrollo departamental, autorizar suscripción de contratos de obras públicas, promover la coordinación con los Gobiernos Municipales de su jurisdicción y atender las demandas y prioridades de la Capital, Provincias y cantones del Departamento y cuyos integrantes son designados por los concejales municipales de cada una de las provincias del Departamento.

La puesta en vigencia de un nuevo Código Tributario Ley N° 2492 a partir de diciembre del 2003, determina nuevos criterios aplicables a la forma de cobro y extinción de los tributos en vigencia en Bolivia. La cual al mismo tiempo otorga facultades para que la Administración Tributaria Municipal pueda realizar tareas de: a) Verificación, Control y Fiscalización, b) Determinación de los Tributos, c), Recaudar d) Calcular la deuda tributaria, e) Designación de responsables subsidiarios en los términos establecidos por Ley, f) Concesionar prorrogas u otras facilidades de pago, g) Revisión Extraordinaria⁹ y h) Sancionar Contravenciones que no constituyan delitos.

⁸ La ley de participación Popular N° 1551 dedica un título completo al nivel local de gobierno, incluyendo en el título II lo referente a la jurisdicción municipal, transferencia de la infraestructura física a municipios y las competencias municipales; por su parte, el título III dedica el inciso de un artículo (art. 19°, inc. C) a los recursos tributarios municipales y los artículos 20 a 24 al análisis de la coparticipación tributaria, incluidas la distribución y condiciones para la utilización de los recursos por parte de los municipios.

⁹ Conforme a lo establecido en el Art. 145° de la Ley 2492 Código tributario - Capitulo IV Recursos ante las superintendencias tributarias.


TERCERIZACIÓN - PROPUESTA PARA MEJORAR LAS RECAUDACIONES DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES

El ejercicio de estas facultades se plasma en las actuaciones administrativas y firmes ante todo el universo de contribuyentes existentes que cumplen y/o incumplen con la obligación tributaria o perciben beneficios indebidos, haciendo líquido y exigible dichos créditos a favor del Gobierno Municipal.

La clasificación de los tributos en Bolivia son: Impuestos, Tasas, Contribuciones Especiales y Patentes Municipales. Llama la atención la incorporación de las Patentes Municipales como Tributo, en contrapartida a lo estipulado en la anterior clasificación de los tributos contemplada en el antiguo Código Tributario Ley 1340.

En materia tributaria municipal estos ingresos tributarios se clasifican en Impuestos, Tasas y Patentes, toda vez que los Gobiernos Municipales no tienen tuición y dominio para obtener ingresos que provengan de Contribuciones Especiales.

Siendo de esta manera el Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores (I.P.B.I.), Impuestos Municipal a las Transferencias (I.M.T.), Tasas (Por la Prestación de Servicios Públicos, Tasas por Servicios Técnicos y Tasas por Servicios Administrativos) y Patentes (A publicidad y propaganda, De funcionamiento y A los espectáculos y recreaciones públicas), tributos de dominio municipal, aunque desde el punto de vista doctrinal los únicos tributos eminentemente municipales son las Tasas y Patentes.

Si bien conforme a Ley los gobiernos municipales se encuentran facultados para cobrar y administrar los recursos obtenidos por conceptos tributarios, al igual que los gobiernos departamentales de departamento no pueden **crear sistemas protectores ni prohibitivos** que afecten a los intereses de otras circunscripciones de la República, tampoco puede **dictar ordenanzas a favor** para los habitantes del departamento, **ni de exclusión** para otros bolivianos. Tampoco pueden crear, suprimir y/o modificar tributos de dominio nacional siendo estas facultades inherentes al Poder Legislativo, salvo las Patentes y Tasas que pueden ser dictadas o creadas por el Consejo Municipal ya que esta dentro de sus facultades, las cuales requieren previa aprobación por la Cámara de Senadores, basados en un dictamen Técnico emitido por el Ministerio de Hacienda para poder ser aplicadas y puestas en rigor.


TERCERIZACIÓN - PROPUESTA PARA MEJORAR LAS RECAUDACIONES DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES

En América latina prevalece un alto grado de concentración de la recaudación tributaria en manos del nivel central lo que hace que los gobiernos subnacionales (Departamentales – Municipales) dependan financieramente del Gobierno Central, a través de diferentes sistemas de transferencias intergubernamentales; mayormente discrecionales y específicos. Las transferencias, sin embargo, han sido altamente pro - cíclicas, sobre todo teniendo en cuenta que los sistemas tributarios de la región están sesgados a los impuestos al consumo.

Los gobiernos subnacionales (Departamentales – Municipales) tienen en general, el derecho a cobrar ciertos tributos, aunque las potestades originarias son usualmente limitadas. El siguiente cuadro presenta un resumen de los impuestos por niveles de gobierno para cinco países latinoamericanos.

CUADRO N° 1

ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES MUNICIPALES EN EL ÁMBITO TRIBUTARIO

PAIS	GOBIERNO PROVINCIAL	GOBIERNO MUNICIPAL
Argentina	Impuestos sobre ingresos brutos, propiedades, Automóviles, sellos.	Tasas y contribuciones por servicios.
Ecuador	alcabalas, contribuciones Ecuador de mejoras	Impuestos sobre los predios (urbanos, rurales), alcabalas, activos.
México	Impuestos menores sobre la nómina y vehículos	Impuesto sobre las propiedades, patentes de Giro.
Perú	Impuestos sobre la compra de vehículos y patentes de giro.	Impuesto sobre las propiedades.
Venezuela	-	Impuestos sobre la propiedad, impuestos sobre los vehículos.

Fuente: *Taller Nacional El Régimen Tributario Municipal - Evaluación y Análisis de Perspectivas en el Marco de la Descentralización en Bolivia, La Paz 27 de Noviembre de 2006.

*Viceministerio de Política Tributaria.

1.2. MISIÓN Y VISIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE LA PAZ

MISIÓN

Los fines y competencias del G.M.L.P., se encuentran establecidas en los Arts. 5° y 8° de la Ley 2028 de Municipalidades en ese marco que se define la misión institucional como ser:

- Una entidad pública autónoma que ejerce el Gobierno local de la primera sección de la Provincia Murillo del Departamento de La Paz y esta encargada de planificar y promover el desarrollo local buscando contribuir a la satisfacción de las necesidades colectivas.
- Garantizar la integración y participación ciudadana en el proceso de desarrollo y mejorar la calidad de vida de los habitantes del municipio a través de una más justa distribución y una eficaz gestión de los recursos públicos.

VISIÓN

La visión institucional se traduce en los siguientes lineamientos estratégicos:

- Municipio productivo y competitivo.
- Municipio Habitable.
- Municipio Solidario Equitativo y afectivo.
- Municipio con identidad e interculturalidad, con patrimonio tangible, intangible y natural.
- Municipio solvente, descentralizado, transparente, participativo y libre de corrupción.
- Municipio con equidad de género.
- Municipio integrador y metropolitano.

El G.M.L.P., tiene potestad normativa, fiscalizadora, ejecutiva administrativa y técnica ejercida con el ámbito de su jurisdicción territorial y de competencias establecidas por Ley.

II). PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Los Gobiernos Municipales, con carácter exclusivo, se hallan facultados para cobrar y administrar tributos tal es el caso del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores (I.P.B.I. – I.P.V.A.), Impuestos Municipal a las Transferencias (I.M.T.), Tasas y Patentes.

Los mecanismos de control y verificación como las estrategias y acciones tomadas para que los contribuyentes del municipio de La Paz cumplan con su obligación tributaria del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, no brindan los resultados esperados, toda vez que en la actualidad existe un elevado grado de evasión tributaria.

Evidenciando que la Administración Tributaria Municipal no ha logrado reducir la evasión tributaria, teniendo que tomar acciones de fiscalización para recuperar la deuda tributaria existente llegando inclusive a instancias de remate de Bienes Inmuebles de los contribuyentes evasores con este Municipio.

2.1. FORMULACION DEL PROBLEMA

¿El Gobierno Municipal de La Paz habrá logrado reducir el grado de evasión tributaria correspondiente al Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, así mismo los mecanismos para recuperar la mora por este impuesto serán eficientes mediante la utilización de procedimientos alternativos?

2.2. SISTEMATIZACION DEL PROBLEMA

- ¿Existe una base de datos de todos los inmuebles del Gobierno Municipal de La Paz?



TERCERIZACIÓN - PROPUESTA PARA MEJORAR LAS RECAUDACIONES DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES

- ¿En que porcentaje se logró efectuar el cobro del I.P.B.I, de todo el universo de contribuyentes?
- ¿Existen Políticas para mejorar las recaudaciones tributarias?
- ¿Cuál es el grado de evasión tributaria en el Municipio de La Paz?
- ¿Del universo de evasores existentes cuales son sujetos al inicio de procesos de fiscalización?
- ¿Existe conciencia tributaria en los contribuyentes o sujetos pasivos del I.P.B.I.?

III). OBJETIVOS

3.1. OBJETIVO GENERAL

Búsqueda de procedimientos alternativos para lograr mayor eficiencia en el cobro del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles. Para que de esta manera tales procedimientos permitan fortalecer la capacidad institucional y aumentar la transparencia del Gobierno Municipal de La Paz, de modo que este responda mejor a las demandas locales.

3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Búsqueda y estudio de alternativas para:

- Incrementar el rendimiento económico en las recaudaciones del G.M.L.P.
- Acrecentar o ampliar la base tributaria mediante la actualización de datos técnicos e inscripción de los contribuyentes informales.
- Garantizar adecuados mecanismos de control al cumplimiento de las obligaciones tributarias.


TERCERIZACIÓN - PROPUESTA PARA MEJORAR LAS RECAUDACIONES DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES

- Se reduzcan los casos de doble empadronamiento.
- Disminuir los casos de declaraciones juradas erróneas que pueden llevar a una disminución considerable en la Base Imponible del I.P.B.I., y por ende importes menores a recaudar por este impuesto.
- Procurar la reducción de la evasión tributaria y por ende se logre crear una conciencia tributaria en los contribuyentes.
- Generar conciencia tributaria en los contribuyentes de la ciudad de La Paz, para que estos cumplan con su obligación tributaria, procurando así una disminución en la aplicación de procedimientos de fiscalización.
- Se puedan disminuir los gastos incurridos tanto para el cobro como para recuperar la deuda tributaria existente.

IV). JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Lograr reducir el grado de evasión tributaria para beneficio del Gobierno Municipal de La Paz, esto será mediante la búsqueda y aplicación de alternativas económico-sociales que permitan incrementar el rendimiento económico esperado por dicha institución y permitan una disminución en los gastos incurridos para el cobro y recuperación del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles.

4.1. JUSTIFICACIÓN SOCIAL

Mediante el presente proyecto se pretende inducir al contribuyente a no evadir su obligación tributaria y en contrapartida estos puedan recibir un mejor servicio por el Gobierno Municipal de La Paz.

4.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA

A través de la aplicación o puesta en marcha del proyecto se pretende hacer viable una mejor interactividad entre los contribuyentes con el Gobierno Municipal de La Paz, haciendo un servicio más heterogéneo y homogéneo, permitiendo identificar deficiencias relativas a la actividad administrativa. Llegando inclusive a que la proforma o liquidación del impuesto a la propiedad urbana sea entregada a domicilio, teniendo de esta manera un mejor servicio hacia la población.

V). FUENTES DE INFORMACIÓN

5.1. FUENTES PRIMARIAS

Toda la información requerida será obtenida por la Dirección Especial de Recaudaciones y de las áreas que la componen: Área de Ingresos Tributarios, Fiscalización y Cobranza Coactiva ya que son los encargados del cobro del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (I.P.B.I.), y de recuperar la deuda tributaria de aquellos contribuyentes evasores, entre los cuales podemos indicar a:

- | | |
|---------------------------------|---|
| ○ Lic. Ronal Cortez Castillo | Director de la Unidad especial de Recaudaciones. |
| ○ Lic. Ma. Del Rosario Calderón | Jefe Área de Fiscalización. |
| ○ Lic. Mauricio Parra Valdivia | Jefe Área de Fiscalización a.i. |
| ○ Lic. Jose Luis Velasco | Jefe Area de Ingresos Tributarios. |
| ○ Dr. Ana Zumaran | Jefe Area de Cobranza Coactiva. |
| ○ Base de Datos R.U.A.T. | Registro Unico para la Administracion Tributaria. |

A quienes se les solicitaron los siguientes documentos o informacion para el desarrollo del proyecto:


TERCERIZACIÓN - PROPUESTA PARA MEJORAR LAS RECAUDACIONES DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES

- Información de inmuebles registrados o empadronados en el municipio de La Paz.
- Reportes de contribuyentes que omitieron su obligación fiscal por el I.P.B.I.
- Informes y cuantificación de inmuebles que cumplen su obligación tributaria.
- Presupuesto de Gastos - Ejecución del Presupuesto por Nivel de Asignación del Sistema Integrado de Gestión y Mejoramiento Administrativo (S.I.G.M.A.)
- Estadísticas sobre la cantidad de procesos de fiscalización existentes, en base de Datos del sistema NEMESIS.

5.2. FUENTES SECUNDARIAS

Se utilizará información secundaria, como ser datos estadísticos sobre las recaudaciones municipales, gastos, procedimientos aplicados para el cobro; la cual está orientada a proporcionar las bases conceptuales para la elaboración del presente proyecto, como ser:

- Ley N° 2492 – Código Tributario.
- Ley N° 1340 – Antiguo Código Tributario.
- Manual de procedimientos para los empadronamientos municipales.
- Reportes del Sistema Integrado de Gestión y Mejoramiento Administrativo (S.I.G.M.A.)
- Presupuesto Operativo – Recaudaciones.
- Dossier Estadístico del Municipio de La Paz 2000 – 2005, de la Dirección de Planificación y Control del Gobierno Municipal de la Paz.

VI). TIPO DE INVESTIGACIÓN

6.1. DESCRIPTIVO

Los estudios de tipo descriptivo se caracterizan por describir la aparición y el como se manifiestan los fenómenos o problemas, para el caso de las recaudaciones municipales específicamente al cobro del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, se estudiarán las recaudaciones obtenidas y por que existe un elevado grado de evasión tributaria, permitiendo determinar de esta manera la factibilidad y aplicación del proyecto que pretende incrementar la base tributaria actual como el rendimiento económico para el Gobierno Municipal de La Paz

6.2. DEDUCTIVO

Se aplicará el método deductivo, para estudiar y determinar los mecanismos de cobro del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, como los mecanismos de verificación y control otorgados por Ley a la Administración Tributaria Municipal aplicados para cobrar y recuperar la mora existente con los cuales se lleguen a situaciones particulares para obtener de esta manera conclusiones finales.

6.3. ALCANCE

La Dirección Especial de Finanzas a través de las áreas que la componen generan ingresos al Gobierno Municipal de La Paz, por lo cual se revisará e investigará las recaudaciones efectuadas durante las últimas gestiones, mora existente, gastos incurridos y el marco legal al cual deben someterse, verificando la documentación de respaldo, mecanismos como procedimientos utilizados para las operaciones inherentes a la actividad recaudadora, bases de datos y otros oportunos no siendo restrictivo el presente estudio a otros tipos de respaldo para encontrar argumentos necesarios y confrontar los mismos en busca de aquellos factores inmersos en la recaudación del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles.

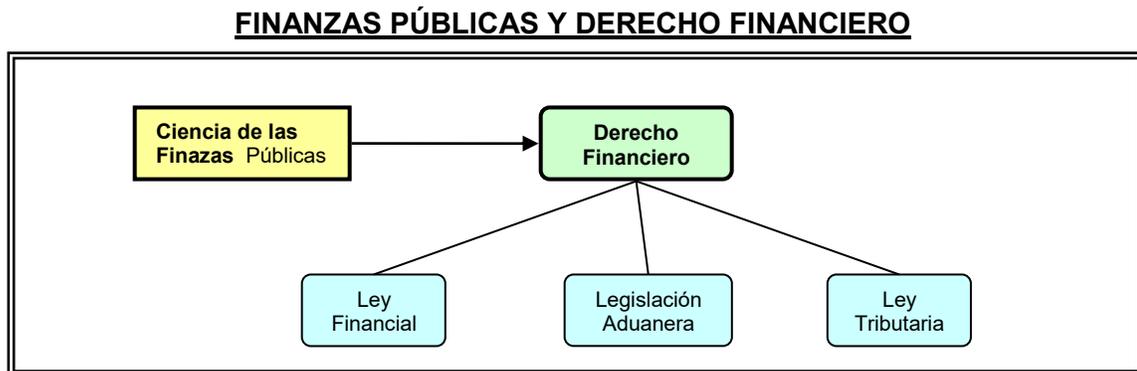
MARCO TEORICO

SEGUNDA PARTE

VII). LAS FINANZAS PÚBLICAS Y EL DERECHO TRIBUTARIO MUNICIPAL

Para conceptualizar al Derecho Tributario se debe hacer referencia al Derecho Financiero el cual tiene por objeto investigar las diversas maneras por cuyo medio el Estado o cualquier otro poder local se procuran riquezas materiales necesarias para su vida y funcionamiento y la forma en la cual estas serán utilizadas. Siendo este el principio de la relación jurídico impositiva o tributaria, ya que el Estado en ejercicio de su de suponer imperio tiene derecho de imponer y/o cobrar a las Personas Naturales o Jurídicas (Contribuyentes) tributos.

FIGURA N° 1



*Fuente: Apuntes de Legislación Tributaria– Vicente Sierra Berrios
* Elaboración propia*

El Derecho Tributario es una de las ramas más importantes del Derecho Financiero, que tiene por objeto el estudio de todas las relaciones jurídicas activas y pasivas que dimanar del fenómeno del impuesto, con el cual se conectan intereses especiales del Estado y de los ciudadanos¹⁰.

¹⁰ Legislación Tributaria Boliviana, Juan Hurtado, Editorial Serrano, Pág. 299.

Siendo atribución del Estado la potestad tributaria o impositiva, bajo principios de Igualdad, Generalidad, Equitatividad, Proporcionalidad, Progresividad y Legalidad¹¹.

Estableciéndose de esta manera el marco jurídico para que la potestad tributaria tenga su expresión en la facultad de imponer contribuciones mediante la creación de un marco legal competente, que vincula con carácter obligatorio al sujeto pasivo con el sujeto activo al momento que ocurra una situación ya prevista por Ley, dando así origen a la obligación tributaria. No siendo oponible dichas contribuciones, toda vez que el Estado tiene la facultad de castigar = IUS PONIENDI ¹², hechos que contravengan o infrinjan el cumplimiento de las imposiciones pecuniarias.

La potestad tributaria se refleja en la creación, imposición de contribuciones y/o Tributos que brinda operatividad a la administración pública de obtener recursos monetarios que le permitan sobrevivir y realizar las actividades inherentes a la misma¹³.

7.1. FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL

Los Gobiernos Municipales tienen competencia y atribuciones administrativas, reglamentarias e interpretativas, los cuales se reflejan en la eyección de autoridades municipales, dictar Ordenanzas y Resoluciones determinando así las políticas y estrategias municipales, la facultad de generar, recaudar e invertir recursos.

Para desarrollar las actividades encomendadas y alcanzar las metas trazadas conforme a las atribuciones otorgadas por ley el Ejecutivo Municipal¹⁴, se halla organizado de acuerdo al siguiente orden jerárquico:

¹¹ Ver. Art. 27° de la Constitución Política del Estado – Título Segundo Garantías de la persona.

¹² Derecho Tributario de Eusebio González, Tomo I Pág. 111.

¹³ Los Gobiernos Municipales carecen del Poder Fiscal originario, toda vez que las municipalidades cuentan con este poder de manera derivada. Memoria de las 1ras. Jornadas Bolivianas de Derecho Tributario, Derecho Tributario Municipal, Derecho Tributario Municipal de Oscar García Canseco Pág. 315.

¹⁴ Ver Artículo 52° de la Ley N° 2028 de Municipalidades - Capítulo III Estructura del órgano ejecutivo del Gobierno Municipal.


TERCERIZACIÓN - PROPUESTA PARA MEJORAR LAS RECAUDACIONES DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES

- El Alcalde Municipal.
- Las Oficialías Mayores.
- Las Direcciones.
- Las Jefaturas de Unidad.
- Las Subalcaldías Municipales de los Distritos Municipales.
- Los Funcionarios Municipales.

El alcalde Municipal es **Máxima Autoridad Ejecutiva**¹⁵ (M.A.E.) del Municipio, debiendo representar al municipio, con atribuciones de promulgar Ordenanzas Municipales, Ejecutar las decisiones del Concejo, Designar y retirar a los Oficiales Mayores, Planificar, organizar, dirigir y supervisar las labores del Órgano Ejecutivo, Elaborar y elevar el Programa Operativo Anual, Ejecutar los planes, programas y proyectos de desarrollo humano sostenible aprobadas por el Concejo, Administrar el catastro urbano y rural en forma directa o darlo en concesión a terceros, previa autorización del Concejo Municipal, Establecer, previa aprobación del Concejo, empresas públicas o mixtas para la prestación de servicios directos por la Municipalidad.

La **Máxima Autoridad Normativa y Fiscalizadora**, es el Concejo Municipal, siendo sus atribuciones Dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo, Aprobar el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial, Aprobar los planos de zonificación y valuación zonal o distrital, tablas de valores según calidad de vía del suelo, calidad y tipo de construcción, servicios y calzadas, así como la delimitación literal de cada una de las zonas urbanas y zonas rurales, Revisar, aprobar o rechazar el informe de ejecución del Programa de Operaciones, Aprobar las Ordenanzas Municipales de Tasas y Patentes, remitiéndolas al Senado Nacional, para

¹⁵ De acuerdo al Art. 201º de la Constitución Política del Estado – Régimen Municipal y Art. 43º de la Ley N° 2028 - Capítulo I Alcalde Municipal.


TERCERIZACIÓN - PROPUESTA PARA MEJORAR LAS RECAUDACIONES DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES

su respectiva consideración y aprobación, Autorizar la negociación y constitución de empréstitos, Fiscalizar las labores del Alcalde Municipal, Convocar o solicitar al Alcalde Municipal informes de su gestión, Promover y aprobar la Distritación Municipal y las demás atribuciones o responsabilidades que le señalen las leyes.

La Administración Tributaria Municipal es el Jefe o Director de la Unidad Especial de Recaudaciones¹⁶, siendo este la **Máxima Autoridad Tributaria Municipal. (VER ANEXO Nº 1).**

Es en aplicación de las facultades otorgadas por Ley a la Administración Tributaria Municipal realiza tareas de control, comprobación, verificación, fiscalización e investigación, determinación de tributos, recaudación, ejecución de medidas precautorias, designación de sustitutos y responsables subsidiarios, ejecución tributaria, concesión de prórrogas y facilidades de pago, revisión extraordinaria de actos administrativos, sanción de contravenciones, que no constituyan delitos, designación de sustitutos y responsables subsidiarios, prevenir y reprimir los ilícitos tributarios dentro del ámbito de su competencia en materia impositiva los cuales se reflejan al momento de emitir las Resoluciones Determinativas, Autos Firmes y otros actuados administrativos. Esto dentro el marco jurídico vigente puesto que el régimen tributario que forma parte de la hacienda pública municipal esta normado por el Código Tributario Ley 2492.

Por tanto la Administración Tributaria Municipal con carácter exclusivo se halla facultada a cobrar el Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (I.P.B.I.), Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (I.P.V.A.), Impuestos Municipal a las Transferencias (I.M.T.) y Patentes esto en el marco de las atribuciones otorgadas y de la delimitación del dominio tributario municipal.

La Administración Tributaria Municipal cuenta con la potestad para reglamentar la aplicación de las normas tributarias mediante la emisión de normas administrativas de carácter general, para la aplicación de normas tributarias que no podrán modificar y ampliar el alcance de un tributo.

¹⁶ Competencia legal otorgada por Ley Nº 2492 Código Tributario en su Art. 21º, D.S. Nº 27310 Art. 3º y Resolución Municipal Nº 222/2005 de fecha 10/06/2005.

Siendo el objetivo fundamental, lograr el cumplimiento de las obligaciones tributarias por el contribuyente o sujeto pasivo de la obligación tributaria. Debiendo ser de carácter integral reflejado en el esfuerzo de la identificación de los contribuyentes para exigir el pago de la obligación o deuda tributaria con la Administración Tributaria.

Esto en aplicación de sus facultades y atribuciones la Administración Tributaria lleva la función primordial de recaudar y/o cobrar los tributos de carácter municipal dentro su jurisdicción territorial y en aplicación de las facultades otorgadas por Ley.

7.2. PRINCIPIO DE LEGALIDAD O RESERVA DE LEY

Es importante tener claro el concepto que en todo estado de derecho, la norma legal es la que define la existencia o no de obligaciones tributarias, el poder de imperio del estado esta limitado por la norma legal y este es el parámetro que necesariamente tenemos que tener en cuenta para la labor de recaudaciones, puesto que no existe tributo sin Ley que lo establezca¹⁷.

La enunciación de las normas es por orden jerárquico, es decir que necesariamente una ley debe sujetarse a la normativa de la Constitución Política del Estado, en caso de invalidar derechos constitucionales, puede ser dejada sin efecto vía recurso ante el Tribunal Constitucional. De la misma manera una reglamentación no puede modificar sustancialmente el contenido de la ley que reglamente sino complementarla.

7.3. LOS TRIBUTOS

Los tributos son las obligaciones en dinero que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, impone con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de los fines¹⁸.

¹⁷ Memoria de las 1ras. Jornadas Bolivianas de Derecho Tributario, Derecho Tributario Municipal de Oscar García Canseco, Pág. 308.

¹⁸ Conforme a lo establecido en el Art. 9° de la Ley 2492 Código Tributario - Capítulo II Los Tributos.

El cual conlleva una importancia natural e importancia operativa, puesto que genera recursos monetarios para el Estado y pueda llevar a cabo sus actividades con estos recursos.

Estas contribuciones tienen las siguientes características:

- Carga impositiva de contenido legal.
- Tiene carácter Público.
- Establecida a través de una Ley.
- Es una carga impositiva monetaria (aportación pecuniaria)
- De carácter vinculante en algunos casos y en otros no.

7.3.1. CLASIFICACIÓN DE LOS TRIBUTOS

En la legislación actual según el código tributario Ley N° 2492, los tributos se clasifican en cuatro categorías, como ser: Impuestos, Tasas, Contribuciones Especiales y Patentes Municipales a diferencia de la clasificación establecida en el anterior Código Tributario Ley N° 1340, convirtiéndose en el típico ingreso público con carácter vinculante en algunos casos, que el Estado impone para cubrir los Gastos Públicos que le demanda para el cumplimiento de sus fines.

7.3.2. EL IMPUESTO

Es una detracción de una parte de la riqueza con que cuentan los ciudadanos para satisfacer las necesidades colectivas a través de servicios públicos divisibles.

Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador una situación prevista por la Ley, independiente a toda actividad estatal relativa al contribuyente.

“El impuesto es el tributo exigible sin contraprestación cuyo hecho imponible esta constituido por negocios, actos o hechos de naturaleza jurídica o económica, que pone en manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo y como consecuencia de la

posición de un patrimonio, la circulación de bienes o la adquisición o gasto de la renta¹⁹. Se caracteriza por la presencia de:

- No es vinculante.
- Gravamen detractivo de carácter legal.
- Es de cumplimiento obligatorio en los tiempos que señala la autoridad.
- Es de carácter coactivo.
- Recae sobre las personas con capacidad económica.
- El hecho generador lo constituye la capacidad económica.
- Es Coactivo.
- Su omisión maliciosa u omisiva da paso a la comisión de un delito.

7.3.2.1. ELEMENTO CONFIGURADOR DEL IMPUESTO

El impuesto se configura a partir de la capacidad económica del sujeto pasivo a través de:

- Renta (Capacidad de Capital)
- Patrimonio
- Capacidad de Consumo o Gasto.

Por tanto el impuesto grava según el sujeto pasivo tenga dinero, casa o perciba dinero.

En el caso de los Gobiernos Municipales cobran la tenencia de un bien inmueble como la transmisión de la titularidad de dichos bienes.

¹⁹ García Mullain "Clases de Derecho Tributario Sustantivo y Represivo" CIET, Min. de Hacienda, Tesoro y Dirección General de Ingresos, Panamá 1973, Pág. 60.

Las exenciones tributarias se reglamentan en el Art. 104° de la Ley N° 2028 que especifica que, cuando las mismas sean potestad de la administración municipal, deben ajustarse a las restricciones fijadas en el artículo 153° de la Constitución Política del Estado.

7.3.3. LA TASA

Las Tasas son tributos de carácter vinculante, por tanto se definen como contraprestaciones de carácter legal que el Estado impone a los ciudadanos por la prestación de servicios colectivos divisibles es decir de carácter individual.

Las Tasas son tributos cuyo hecho imponible consiste en la prestación de servicios o la realización de actividades sujetas a norma de Derecho Público individualizadas en el sujeto pasivo cuando ocurran las siguientes situaciones:

- Que dichos servicios y actividades sean de solicitud o recepción obligatoria por los administrados.
- Que para los mismos, este establecida su reserva a favor del Sector Público por referirse a la manifestación del ejercicio de autoridad.

Son ingresos eminentemente municipales los cuales se caracterizan por:

- Ser una verdadera retribución.
- Es una reposición monetaria.
- Tributo vinculante.
- Se cancela cuando el servicio esta en manos del Estado.
- El hecho generador lo constituye la necesidad de un servicio.
- Destinado a Servicios Públicos.
- Tiene como elemento la contraprestación.
- Sino existe el servicio nace el derecho a la devolución.

Las Tasas Municipales se clasifican en:

- a) **Tasas por la percepción de los servicios públicos**, como ser las de aseo urbano, alumbrado publico, faeneo de reses, alcantarillado sanitario, drenaje pluvial, terminal de buses, cementerio, y agua potable.
- b) **Tasas por los servicios técnicos**, como el de aprobación de planos para construcciones nuevas, otorgación de línea nivel, conexiones domiciliaras de agua potable y alcantarillado y laboratorio municipal.
- c) **Tasas por servicios administrativos**, registro de vehículos, inmuebles y actividad económica.

7.3.4. CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Son contribuciones que realizan los ciudadanos cuando algo real o efectivo, reciben los ciudadanos en beneficio concreto y directo que significa un incremento de su riqueza o un beneficio para su familia, es tan especial que solo se da en dos casos:

- o Cuando el bien inmueble de un ciudadano es beneficiado con el mejoramiento del área circundante y la consecuencia directa es el incremento, del precio o valor del bien beneficiado.
- o La utilización hipotética de los servicios médicos personalizados, como ser el hipotético uso del seguro social.

Son los tributos cuya obligación tiene como hecho generador, beneficios derivados de la realización de determinadas obras o actividades estatales y cuyo producto no debe tener un destino ajeno a la financiación de obras o actividades que constituyen el presupuesto de la obligación. El tratamiento de las Contribuciones Especiales emergentes de los aportes a los servicios de seguridad social se sujetarán a disposiciones especiales.


TERCERIZACIÓN - PROPUESTA PARA MEJORAR LAS RECAUDACIONES DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES

Las contribuciones especiales son de naturaleza eminentemente aportativa, prestataria o retributiva, que se caracterizan por:

- Legalmente son contribuciones.
- Recurso que tiene un contenido eminentemente laboral como las de mejora (municipios) o prestataria de organismos especializados como la Caja Nacional de Salud (C.N.S.).
- Legalmente el que cancela se convierte en sujeto pasivo, pero también en contribuyente aportante o prestatario.
- Generalmente el importe corresponde al 90% del costo de la actividad u obra realizada, o servicio prestado, el 10% restante es aportado por el Estado. El 90% corresponde:
 - Costo real de los trabajos parciales.
 - Importe de las obras a realizar.
 - Valor de los terrenos a ocupar.
 - Indemnización si es que hubiere.
 - Intereses del capital invertido.
 - En los gobiernos municipales lo adquieren mediante el I.P.B.I.

7.3.5. PATENTES MUNICIPALES

Es un tributo cuyo hecho generador es el uso y aprovechamiento de bienes de dominio publico así como la obtención de autorizaciones para la realización de actividades económicas, los cuales se clasifican en Patentes a) de funcionamiento, b) a la publicidad y propaganda y c) a los espectáculos y recreaciones públicas.

a) Patentes de Funcionamiento. Es aquel cuyo hecho generador es la autorización o permiso anual o eventual que se concede para funcionamiento del comercio, la industria y servicios en general, dentro de la jurisdicción municipal. La base imponible estará determinada en función al tipo de actividad económica ordenada según la ubicación y superficie cuya aplicación se determina utilizando parámetros expresados en tablas específicas.

Al igual que los beneméritos de la guerra del chaco se hallan exentos del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (I.P.B.I.), también gozan de exención para las actividades económicas; en caso de que el benemérito realice más de una actividad esta solo alcanzará a la primera actividad.

Debido a su naturaleza estos se clasifican en permanentes (Autorización o permiso anual) y eventuales (Autorización o permiso diario por actividades realizadas en espacios autorizados por el Gobierno Municipal).

b) Patentes a la Publicidad y Propaganda. Difiere de la anterior clasificación en que el hecho generador es la exhibición y difusión de publicidad a nivel promocional.

Llama la atención que estén exentos de este tributo las personas naturales y jurídicas que instalen letreros de identificación en el frente del inmueble que ocupan y los anuncios de señalización que no estén patrocinados por empresas mercantiles.

c) Patentes a los espectáculos y recreaciones públicas. El hecho generador para este tipo de tributo es la realización de espectáculos públicos en general autorizados por el Gobierno Municipal.

Se encuentra exentos los espectáculos y recreaciones con fines benéficos por organismos gubernamentales, departamentales y municipales que no tengan ningún tipo de patrocinio, excepto por empresas públicas.

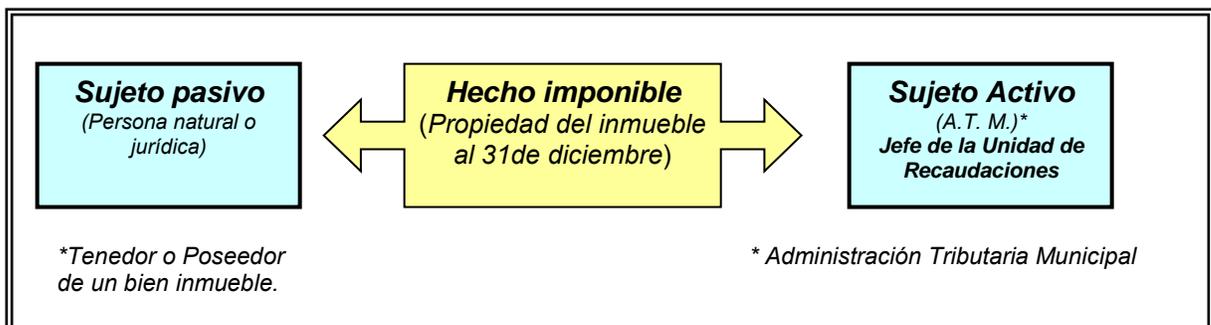
7.4. RELACIÓN JURÍDICA TRIBUTARIA

La Relación Jurídico-Tributaria puede definirse como un vínculo jurídico obligacional surgido en virtud de las normas reguladoras de las obligaciones tributarias que permite el fisco como el sujeto activo, la pretensión de una prestación pecuniaria a título de tributo por parte de un sujeto pasivo que está obligado a la prestación.

El génesis de esta expresión se define como una relación jurídica especial surgida entre el Estado y los Contribuyentes a partir de las normas reguladoras de las obligaciones tributarias. Esta relación jurídica especial es de naturaleza compleja lo cual nos lleva a uno de los problemas más debatidos en la doctrina tributaria, pues existe gran controversia en su contenido.

FIGURA N° 2

RELACIÓN JURÍDICA TRIBUTARIA IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES



Fuente: Art. 21° -22° de la Ley 2492 Código Tributario - Sección III: Sujetos De La Relación Jurídica Tributaria.

Art. 3° Del Decreto Supremo N° 24204 Reglamento al I.P.B.I.

** Elaboración Propia.*

La Relación Jurídica Tributaria es pues, el vínculo jurídico entre el Estado, que es acreedor Tributario, o una entidad pública, que en virtud de una ley posee este derecho, y el sujeto pasivo que puede ser el contribuyente (generador de esos supuesto legales) o los responsables (aquellos que sin tener la condición de contribuyentes, deben cumplir la obligación atribuida a este). Este vínculo jurídico, cuyo

principal objeto es el tributo, se origina al cumplirse los presupuestos hipotéticamente encuadrados en la Ley.

Concluye esta relación jurídica tributaria al momento de cumplimiento de la obligación tributaria por parte del sujeto activo. Para el caso del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, la relación jurídica concluye al momento de la transferencia del objeto gravado (Bien Inmueble) o se produzca la baja definitiva del mismo.

7.4.1. SUJETOS DE LA RELACIÓN JURÍDICO TRIBUTARIA

La obligación tributaria se constituye en vínculo de carácter personal, aunque su cumplimiento se asegure mediante garantía real o con privilegios especiales. Es en virtud del vínculo que emerge la relación jurídica tributaria al perfeccionamiento del hecho generador, entre el sujeto activo (Estado, que es acreedor Tributario, o una entidad pública) y el sujeto pasivo (Responsables de la obligación Tributaria).

7.4.2. SUJETO ACTIVO

El sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado cuyas facultades de recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en el Código Tributario que son ejercidas por la Administración Tributaria nacional, departamental y municipal dispuestas por Ley. Estas facultades constituyen actividades inherentes al Estado.

7.4.3. SUJETO PASIVO

El sujeto pasivo es aquel del cual surge la obligación tributaria por la posesión o tenencia de un bien inmueble al 31 de diciembre de cada año. También es sujeto pasivo un tercero responsable o sustituto conforme lo estable la ley. Dicho sujeto pasivo goza de acuerdo a la Ley 2492 de los siguientes derechos:

- Información.


TERCERIZACIÓN - PROPUESTA PARA MEJORAR LAS RECAUDACIONES DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES

- Resolución expresa de lo solicitado en los plazos establecidos.
- Certificación de declaraciones juradas.
- Reserva de datos.
- Trato respetuoso.
- Debido proceso y libre acceso a las actuaciones.
- Aportar pruebas en los plazos previstos.
- Ser informado del proceso de fiscalización.
- Acción de repetición.
- Ser oído y juzgado²⁰

Para el caso del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, el sujeto Pasivo es el tenedor o poseedor del bien inmueble al 31 de diciembre de cada periodo fiscal.

7.4.4. SOLIDARIDAD

La solidaridad se da en el caso de varios obligados al pago, e implica que el acreedor puede cobrar el total de cualquiera de ellos. Se aplica a los sujetos pasivos y responsables por administración.

La forma de adquisición de derecho propietario incide de forma directa con relación a la responsabilidad para el pago de impuestos.

Los donatarios y legatarios son responsables solidarios para el pago de tributos devengados antes de la transmisión (Adquisición a título gratuito).

²⁰ Según Art. 16° de la Constitución Política del Estado – Título Segundo Garantías de la Persona, Presunción de inocencia, derecho de defensa, debido proceso.

Adquirientes de bienes mercantiles de empresa o entes colectivos por 12 meses desde la transferencia si esta se comunico a la autoridad tributaria con 30 días de anticipación.

Los herederos (sucesores a título universal) por obligaciones y sanciones ejecutoriadas antes del fallecimiento.

7.5. OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

Es un deber jurídico establecido por la ley tributaria y cuyo cumplimiento es de carácter obligatorio. No pudiéndose argumentar desconocimiento de la Ley para justificar el no pago.

Cuando los impuestos se cancelan con posterioridad a la fecha de vencimiento fijada por Ley, la Obligación Tributaria pasa a ser Deuda Tributaria, por lo cual la suma no pagada se actualizara de manera automática hasta la fecha en que se efectuó el pago.

Adicionándole un interés en base a una tasa de interés publicada por el Banco Central de Bolivia, así mismo se aplica una multa por incumplimiento a deberes formales correspondiente al 10% del impuesto no pagado en un rango de 50 a 2.400 UFV's (Unidades de Fomento a la Vivienda).

7.5.1. VERDAD FORMAL Y MATERIAL

En cuanto al tema de la verdad formal y material, la prioridad en el Derecho Administrativo y Tributario es la realidad económica o valga la redundancia la verdadera realidad que es la que constituye la realidad material.

La verdad formal es la que esta registrada en la documentación o bien la que cumple con los requisitos formales para acreditar ciertos hechos. Por ejemplo, un documento privado de compraventa constituye una prueba de la realidad material de la compraventa, la minuta en algunos casos puede ser la verdad formal (declarada pero que no es la realidad económica del negocio jurídico). Un reconocimiento de derechos

muchas veces encubre una compraventa, para la administración tributaria, el hecho económico de la transferencia que subyace al supuesto reconocimiento de derechos esta sujeta al pago de impuesto.

La norma general es la interpretación literal (aplicar la norma legal de acuerdo a lo que esta escrito o conforme a la letra de la ley), la analogía es un método en que se aplica la comparación, es decir se aplica el mismo criterio para casos similares, es restringida pero aplicable para llevar vacíos legales.

Para el tema de exenciones no puede aplicarse la analogía, solamente la interpretación literal.

La aplicación de los principios generales tiene carácter supletorio, esto quiere decir que solo se aplican cuando la norma legal no dispone algo diferente, en ningún caso puede contradecir la norma legal.

7.5.2. HECHO GENERADOR

El hecho generador del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, está constituido por el ejercicio del derecho de propiedad o la posesión de inmuebles urbanos y/o rurales, al 31 de diciembre de cada año²¹.

A los efectos de la determinación del impuesto, se computarán los bienes de propiedad del contribuyente al 31 de diciembre de cada año, cualquiera hubiere sido la fecha de ingreso al patrimonio de los contribuyentes.

En los casos de transferencias de bienes inmuebles urbanos o rurales aún no registrados a nombre del nuevo propietario al 31 de diciembre de cada año, el responsable del pago del impuesto será el comprador que a dicha fecha tenga a su nombre la correspondiente minuta de transferencia.

²¹ De acuerdo al Art. 7° del Decreto Supremo N° 24204 Reglamento del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles de fecha 23/12/1995.

Si los bienes alcanzados por este impuesto pertenecieran a más de un propietario, dentro de una misma jurisdicción, la determinación del valor imponible y el consiguiente cálculo del impuesto se efectuará en la misma forma que si el bien perteneciera a un sólo propietario, siendo los copropietarios responsables solidarios por el pago de este impuesto.

7.6. TIPIFICACIÓN DE LOS BIENES

Los bienes son las cosas materiales o inmateriales (derechos) susceptibles de apreciación pecuniaria, o sea aquellos a los que se les puede asignar un valor en dinero.

Los bienes muebles son por definición cosas materiales susceptibles de apreciación pecuniaria y pueden ser trasladados de un lugar a otro (movibles), estos pueden ser registrables (vehículos, aeronaves) y no registrables (mercadería en general).

Las acciones se equiparan a los bienes muebles en el régimen que se aplica a ellas, los bienes inmuebles son todos aquellos que no pueden ser cambiados de lugar, las construcciones y todo aquello que no es separable del terreno también son inmuebles por la accesión las construcciones (casa, departamentos).

Los semovientes son aquellos que se mueven por si mismos, por ejemplo, el ganado vacuno caballar.

Es importante la clasificación por que ello determina el régimen legal aplicable en todo lo relacionado a los modos de adquisición de la propiedad, lo cual tiene estrecha relación con la normativa tributaria y su aplicación.

La transmisión de derecho propietario también esta sujeto a impuestos, en algunos casos al Impuesto Municipal a la Transferencia, en otros al Impuesto a las Transacciones y en las transmisiones gratuitas al Impuesto a la Transacción Gratuita de Bienes.

El derecho propietario de inmuebles y vehículos es el hecho generador del Impuesto a la Propiedad de Inmuebles y Vehículos.

Se trabajara con varios casos diferentes ya que la determinación del impuesto se realiza sobre tres categorías establecidas de inmuebles: Terrenos, Viviendas Unifamiliares y Propiedades Horizontales.

7.6.1. DERECHO PROPIETARIO

Según la normativa legal vigente, existe el derecho a la propiedad privada, con la única limitación de tener un fin social. La confiscación como pena no existe de acuerdo a normas constitucionales.

La propiedad es un poder jurídico que permite usar, gozar y disponer de unas cosas y debe ejercerse en forma compatible con el interés colectivo, dentro de los límites y con las obligaciones que establece el ordenamiento jurídico.

El derecho de la propiedad tiene varios aspectos que en algunos casos pueden estar desmembrados es decir desglosados en diferentes personas, por ejemplo en el caso de derecho de usufructo, el titular es una persona y el usufructuario es otra, existen otras opciones como el contrato anticresis, el derecho de superficie, derecho de uso y habitación, servidumbres, etc.

En la vía administrativa, el derecho propietario sufre una serie de limitaciones en función al interés común, por ejemplo las derivadas de la reglamentación para construcciones y superficie mínima de lote.

Todo registro en Derechos Reales otorga el acto jurídico registrado oponibilidad, esto quiere decir que adquiere validez para todas las personas, incluso para aquellas que no fueron parte del contrato.

La propiedad horizontal depende para existencia como tal de un acto administrativo del Gobierno Municipal que es la resolución de Fraccionamiento.

7.6.2. CATASTRO MUNICIPAL

Consiste en la verificación física de la existencia y demás características de un inmueble. Se realiza una codificación de cada unidad registrada, que determina en que manzano se encuentra, y su ubicación exacta, su finalidad es evitar la superposición de áreas, ya que no se puede extender dos catastros por el mismo inmueble ubicado en el mismo lugar a diferentes personas.

Se realiza sobre la base de la declaración jurada del contribuyente, con el plano realizado con firma de arquitecto responsable; si no existen observaciones al verificar la planimetría del sector, se procesa sin inconvenientes, en algunos casos se procede a la inspección.

El catastro en sectores alejados tiene como requerimiento la presentación del levantamiento topográfico, lo que da las pautas de la ubicación exacta en base a puntos de referencia y coordenadas geográficas.

La certificación catastral posterior al registro del inmueble en Derechos Reales, nos da la pauta de las características reales del inmueble por lo tanto esta acreditando la verdad material que es aquella que debemos tomar en cuenta para la verificación de datos del hecho imponible.

El procesamiento del trámite para un departamento es:

- Se saca certificación catastral del lote.
- Se aprueban planos.
- Se obtiene el fraccionamiento bajo régimen de propiedad horizontal una vez concluida la construcción y previa inspección.

Los dos últimos trámites no se realizan en catastro, por lo tanto los datos mas actualizados son la última documentación obtenida del Gobierno Municipal (Es importante la relación cronológica o temporal).


TERCERIZACIÓN - PROPUESTA PARA MEJORAR LAS RECAUDACIONES DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES

Debido a que en la ciudad de La Paz y en Bolivia no se cuenta con Catastro para toda la jurisdicción territorial del Municipio paceño – inclusive en algunas zonas no se cuenta con planimetría - la determinación de la Base Imponible se determina de acuerdo a Valor Tablas.

CUADRO N° 2

CERTIFICACIONES CATASTRALES, SEGÚN GESTIÓN
EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ

(EN NÚMERO DE CERTIFICACIONES Y PORCENTAJE)

GESTION	Nº DE CERTIFICAICONES	% DE INCREMENTO
2000	6.441	-24,1
2001	5.483	-14,9
2002	5.846	6,6
2003	6.650	13,8
2004	10.048	51,1
Total	2000-2004	34.468
Promedio Anual		6.894
Total 2000-2004	34.468	
Promedio Anual	6.894	

*Fuente: Oficialía Mayor de Gestión Territorial - Dirección de Información Territorial.
 Dossier Estadístico - Dirección de Planificación y Control*

Conforme a los datos obtenidos de la Dirección de Información Territorial, de todo el universo de inmuebles dentro el periodo 2000 a 2004 solamente 34.468 contribuyentes obtuvieron certificaciones catastrales de las cuales muchas ya no se hallan vigentes debido a la falta de renovación de las mismas, esto en vista que una Certificación de Registro Catastral Tiene Vigencia de cinco años.

COMPETENCIA CATASTRAL

El marco institucional del **Sistema Nacional de Catastro**, creado por Decreto Supremo N° 25100 del 15 de julio de 2000 e integrado por el Instituto Nacional de Catastro, el Instituto Nacional de Reforma Agraria, los Gobiernos Municipales y los Registros


TERCERIZACIÓN - PROPUESTA PARA MEJORAR LAS RECAUDACIONES DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES

Públicos y que implica (según el Art. 6º del D.S. 25100) una integralidad y unidad técnica de la función catastral urbana y rural. Esta misma disposición legal enfatiza que el Catastro tendrá una concepción integrada y multiutilitaria, a saber:

- **Técnica**, orientada a la identificación física precisa de los inmuebles.
- **Jurídica**, para garantizar la seguridad del derecho propietario.
- **Económica**, orientada a contar con una base adecuada de información.
- **Fiscal**, para optimizar la recaudación fiscal mediante la determinación correcta del valor de los inmuebles urbanos y rurales.

Sin duda alguna, el eje operativo del Sistema Nacional de Catastro reside en el Instituto Nacional de Catastro, de cuyas misiones institucionales y atribuciones²² es la de planificar la actualización, desarrollo e integración de los sistemas catastrales existentes, coordinar con el INRA, los **Gobiernos Municipales**, los registros públicos y entidades interesadas, la aplicación de los sistemas y normas catastrales, con el objetivo de procurar su armonización y unificación y promover el desarrollo y conformar en forma progresiva el Catastro Nacional integrado y consolidado.

Los Gobiernos Municipales, tienen la atribución de administrar los instrumentos reguladores del Sistema de Catastro Urbano, como base de la recaudación de impuestos de dominio municipal y para la planificación del desarrollo, infraestructura y equipamiento en sus correspondientes jurisdicciones²³.

La administración del sistema de catastro puede ser administrada directamente o a través de terceros, en conformidad a las normas técnicas emitidas por el Poder Ejecutivo²⁴.

²² Ver Art. 8º del Decreto Supremo N° 25100 sobre atribuciones del Instituto Nacional de Catastro, resulta interesante destacar las mencionadas en los incisos c, g y h respectivamente.

²³ Conforme a lo señalado en el Art. 9, inc. 2) de la Ley Orgánica de Municipalidades.

²⁴ De acuerdo a lo establecido en el Art. 8º numeral III incisos 6 y 7 de la Ley 2028 de Municipalidades, siendo este es un reconocimiento expreso de la delegación de funciones a través de un tercero mediante una Ley.



TERCERIZACIÓN - PROPUESTA PARA MEJORAR LAS RECAUDACIONES DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES

Los Gobiernos Municipales que cuenten con sistemas catastrales, deberán adecuarlos a las normas que establezca el Instituto Nacional de Catastro (I.N.C.) a nivel general.

Los avalúos fiscales practicados son escasos y poco confiables, por lo cual en áreas por lo general rurales la determinación de la base imponible se determinara mediante el método denominado de **AUTOAVALUO**, dispuesto por el Decreto Supremo N° 24013 (del 20 de mayo de 1995), procedimiento de transición forzado por el vacío dejado por la desaparición de la Dirección Nacional de Catastro y que seguirá aplicándose hasta tanto no se realicen los **avalúos fiscales** que establezca el Poder Ejecutivo Nacional.

En cumplimiento del régimen de Avaluo, fija que los Gobiernos Municipales presentarán ante el Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación²⁵ sus planos de zonificación y valuación zonal de inmuebles los que, sujetos a un dictamen técnico obligatorio del Instituto Nacional de Catastro, serán conjuntamente elevados con el Ministerio de Hacienda para el dictado por parte del Poder Ejecutivo de una Resolución Suprema con las pautas definitivas sobre estos. Dictada dicha resolución los gobiernos municipales contarán con el instrumento legal necesario para determinar las bases imponibles de los inmuebles en su jurisdicción.

7.7. DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE

Base imponible o gravable es la unidad de medida, valor o magnitud, obtenidos de acuerdo a las normas legales respectivas, sobre la cual se aplica la alícuota para determinar el tributo a pagar. El cual se determina sobre la Base Cierta y sobre Base Presunta.

²⁵ Operativamente, las normas establecen que el Ministerio de Desarrollo Sostenible y Participación dispone hasta el 20 de diciembre de cada año para proponer al Ministerio de Hacienda las pautas sobre zonificación y valuación zonal. Por su parte, las Resoluciones Supremas del Poder Ejecutivo se emitirán hasta el 15 de Enero de cada año.

7.7.1. SOBRE BASE CIERTA

Cuando se cuenta con documentos e informaciones que permitan conocer en forma cierta e indubitable los hechos generadores del tributo.

En el caso de los bienes inmuebles se determina la base imponible por lo general cuando este cuenta con registro catastral actualizado, de manera paralela a solicitud de los contribuyentes se programan inspecciones técnico prediales para que un arquitecto dependiente del Gobierno Municipal verifique los datos técnicos de un inmueble con el cual se liquida y se determina la base imponible del inmueble verificado.

7.7.2. SOBRE BASE PRESUNTA

Se determina la base imponible sobre base presunta, cuando no se posea los datos necesarios para la determinación sobre base cierta, sobre todo cuando se omitan datos básicos para la liquidación del tributo.

En el caso de los bienes inmuebles, esto ocurre en su mayoría toda vez que el empadronamiento se efectúa mediante declaraciones juradas. Ya que estas pueden contener errores que pueden llevar a disminuir o incrementar el tributo a cancelar.

7.8. FACTORES TÉCNICOS PARA EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES

Los factores que afectan a un bien inmueble deben ser fraccionados, en dos partes correspondientes a la naturaleza de los mismos:

7.8.1. TERRENO

Para obtener la base imponible de un terreno se debe tomar en cuenta como primer elemento la superficie de terreno, el cual cuenta con un valor asignado de acuerdo a la zona homogénea y el material en vía de la calle o avenida donde se ubique el bien

inmueble. A esto se deducen mediante factores porcentuales los servicios básicos con los cuales cuenta la zona y el factor de inclinación por el inmueble.

7.8.1.1. ZONA HOMOGÉNEA

La Dirección de Catastro y el ministerio de hacienda han aprobado zonas tributarias para cada municipio, las que se llaman también zonas homogéneas. La diferencia entre una zona y otra depende de los valores comerciales (compra - venta) que tiene los terrenos ubicados dentro de esa zona.

Al mismo tiempo cada zona tributaria ha sido subdividida de acuerdo a los distintos materiales en vía (Asfalto, adoquín, cemento, loseta, piedra, ripio y tierra). De esta manera se obtiene un valor por zona y por material en vía.

En caso que un inmueble este ubicado en una esquina se tomara en cuenta el frente sobre la vía cuyo material utilizado es de mayor valor.

7.8.1.2. SERVICIOS

Adicionalmente la unidad de Planificación Territorial ha definido la aplicación de elementos que se usan para ir calculando el monto que se debe pagar, estos factores definidos como los servicios públicos disponibles en el lugar donde se encuentra el inmueble, aunque no exista conexión domiciliaria, como ser:

- Agua
- Luz
- Teléfono
- Alcantarillado

Si no existe ningún servicio se aplica un “monto fijo” que corresponde al 20% del valor tablas.

Tanto el Agua, Luz, Teléfono y Alcantarillado se aplicaran en cada inmueble para el cobro del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, si cualquiera de los servicios mencionados existiesen en la zona donde se ubiquen aunque los mismos no estuviesen instalados en el domicilio.

7.8.1.3. FACTOR DE INCLINACIÓN

Se toma en cuenta el grado de inclinación del terreno, convertido en factor de inclinación del cual se aplica un coeficiente para disminuir el valor de la base imponible de acuerdo a lo siguiente:

- Plano (1,00)
- Inclinado (0,90)
- Muy inclinado (0,80)

Conforme a lo establecido en las Resoluciones supremas emitidas por el senado nacional el facto de inclinación a considerar para la liquidación del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, es el de la calzada.

Con estos datos se consigna un valor por metro cuadrado de terreno de acuerdo a la zona homogénea en la cual se halla y el material en vía, al cual se le deduce valor conforme a los servicios con los que cuenta la zona o barrio y el factor de inclinación.

7.8.2. CONTRUCCIÓN

Determinada la base imponible del terreno se debe adicionar la base imponible de la construcción, en el caso de viviendas unifamiliares. Para las propiedades horizontales la base imponible se determina considerando solo la superficie y tipo de construcción.

7.8.2.1. SUPERFICIE Y TIPO DE CONSTRUCCIÓN

Al igual que el terreno el elemento primordial es la superficie construida y en base a los materiales utilizados - adobe, ladrillo y hormigón armado primordialmente - para determinar la tipología de construcción, los cuales ya tienen asignados un valor por metro cuadrado para determinar el valor bruto del bien inmueble, siendo estos:

- Lujoso - Residencial
- Muy Bueno
- Bueno
- Económico
- Interés Social
- Marginal

7.8.2.2. ANTIGÜEDAD

Es el coeficiente de depreciación que se aplica en base a la antigüedad que tenga la construcción, el cual deduce valor por el simple transcurso del tiempo a un bien inmueble y por ende disminuye la Base Imponible del mismo. Similar al procedimiento aplicado en la Depreciación de Activos Fijos en los registros Contables de una entidad. En el caso de propiedades horizontales se debe aplicar un factor de corrección que es determinado de acuerdo a la zona homogénea en la cual se halla dicho inmueble.

7.8.3. VALOR DEL INMUEBLE PARA LIQUIDACIÓN DE IMPUESTOS

La determinación de la base imponible del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, se efectúa en base a lo dispuesto en Resoluciones Supremas emitidas por el Senado Nacional de manera anual, del cual se obtiene una tabla de criterios de valuación, tomando esos criterios de valuación es que se obtiene la base imponible e importe a cancelar.

Existen tres clases o tipos de inmuebles dentro la Jurisdicción Territorial del municipio de La Paz, sobre los cuales se elaboran los criterios de valuación característicos para el terreno y la construcción, siendo estos tipos de inmuebles: Terreno, Vivienda Unifamiliar y Propiedad Horizontal. **(VER ANEXO Nº 2).**

Tipificación y Valuación de Terrenos. Correspondiendo su aplicación por parte a contribuyentes que son propietarios de Viviendas Unifamiliares o solamente de terrenos.

Debiendo utilizarse los planos de zonificación y tablas de valuación aprobados mediante Resolución Suprema, según el valor que corresponda a los Materiales en Vía y Zona Homogénea o Tributaria.

El valor del terreno será el resultado de la multiplicación del valor por metro cuadrado, la dimensión del terreno y el factor de ponderación de servicios. Los factores de los servicios serán tomados en cuenta si estos se encuentran disponibles, aunque no exista conexión domiciliaria, como el caso del factor de inclinación el cual se toma en cuenta el de la calzada.

En el caso de terrenos ubicados en esquina se tomara en cuenta el frente sobre vía cuyo material utilizado sea de mayor valor.

Valuación de la Construcción. Corresponde la aplicación por parte de contribuyentes que sean propietarios de viviendas unifamiliares e inmuebles que se hallen bajo régimen de Propiedad Horizontal.

- **Viviendas Unifamiliares.** El valor de la construcción de Viviendas Unifamiliares será el resultado de la multiplicación de la superficie construida y los valores por metro cuadrado y por tipo de construcción obteniendo un valor al cual se aplicara los factores de depreciación según corresponda a su antigüedad. Si en un terreno existiesen dos o más construcciones, cada una se valorizara de acuerdo al tipo de construcción y la suma de los valores por construcción constituirá el valor total de la superficie construida.


TERCERIZACIÓN - PROPUESTA PARA MEJORAR LAS RECAUDACIONES DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES

- **Inmuebles Bajo Régimen de Propiedad Horizontal.** El valor a determinar será el resultado de la multiplicación de la superficie construida y el valor según el tipo de construcción de la tabla de valores aprobada para cada gestión fiscal, por tanto el valor del inmueble incluye el valor de la fracción ideal del terreno, tomándose para el computo de la suma del área propia de la construcción mas la proporción de las áreas comunes.

Valuación de Inmuebles de Propiedad de Empresas. Las empresas o instituciones que posean bienes consignados en sus registros contables como activos fijos²⁶, tomanan como base imponible para el pago del impuesto a la propiedad de bienes inmuebles el valor de los mencionados inmuebles al 31 de diciembre de cada periodo. Dicho valor no podrá ser distinto al expuesto en sus Estados Financieros presentados y/o declarados en Impuestos Nacionales para el pago del Impuesto a la Utilidad de las Empresas, sin perjuicio que la Administración Tributaria Municipal pueda verificar la valoración de acuerdo a las facultades que le otorga el Código Tributario.

En cumplimiento a lo definido, aquellas empresas con cierres de gestión al 31 de marzo, 30 de junio y 30 de septiembre respectivamente tomanan el valor expresado a esas fechas de vencimiento y lo actualizaran al 31 de diciembre de cada año de acuerdo a normas contables y jurídicas en vigencia.

Valuación de La Propiedad de Inmuebles Dedicados a la Actividad Hotelera. La valuación de inmuebles dedicados a la actividad hotelera se efectuara sobre la base del procedimiento determinado para las Viviendas Unifamiliares, siendo estos valuados tomando el 50% de Base Imponible siempre y cuando se dediquen exclusivamente a la actividad hotelera y formen parte de los activos fijos de la empresa hotelera. Si se realizase otro tipo de actividades económicas que no tengan relación con el servicio hotelero, se deducirá el beneficio en la proporción que corresponda. Esto será por el plazo de diez años de conformidad con las normas de uso y clasificación de los gobiernos municipales²⁷.

²⁶ Según lo dispuesto en el Art. 37° del Decreto supremo 24051 Impuesto a las Utilidades de las Empresas – Registros y operaciones contables.

²⁷ Establecido por el Artículo 39° de la Ley N° 2064 (Reactivación Económica) de 3 de abril de 2000, publicada en la Gaceta Oficial de Bolivia N° 2208 de fecha 3 de abril de 2000 y ratificado por el Artículo 22° de la Ley N° 2074 (Ley de Promoción y Desarrollo de la Actividad Turística en Bolivia) de 14 de abril de 2000, publicada en la Gaceta Oficial de Bolivia N° 2218 de fecha 12 de mayo de 2000, teniendo vigencia a partir de la fecha de su publicación.



7.8.4. ALÍCUOTA

Determinada la base imponible del terreno como de la construcción conforme a todos los factores señalados se suman los importes obtenidos por los mismos al cual se aplica la alícuota establecida en el Art. 57° de la Ley N° 843, con el cual se obtiene el impuesto a cancelar. **(VER ANEXO N° 3).**

TERCERA PARTE

VIII). BASE TRIBUTARIA EN LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE LA PAZ

8.1. INMUEBLES EMPADRONADOS EN EL GOBIERNO MUNICIPAL DE LA PAZ

Ahora bien el área urbana se halla ocupada por bienes inmuebles, clasificados por su naturaleza y características en: Terrenos, Propiedades Horizontales y Viviendas Unifamiliares. Los cuales tributan conforme a esas características y los factores técnicos considerados para la determinación de la base imponible, de los cuales se obtuvo la siguiente relación:

CUADRO N° 3

INMUEBLES REGISTRADOS Y EMPADRONADOS
EN LA CIUDAD DE LA PAZ POR TIPO DE INMUEBLE
 PERIODO 2003 – 2007 EN CANTIDADES

BIENES INMUEBLES EN LA CIUDAD DE LA PAZ					
DETALLE/GESTION	2003	2004	2005	2006	2007
TERRENOS	32.937	33.207	33.192	31.518	32.632
PROPIEDADES HORIZONTALES	28.079	30.348	31.639	33.689	36.699
VIVIENDAS UNIFAMILIARES	76.365	76.215	77.996	80.032	83.102
TOTAL	137.381	139.770	142.827	145.239	152.433
INCREMENTO (&)		1,74	2,19	1,69	4,95

*Fuente: Gobierno Municipal de La Paz - Unidad Especial de Recaudaciones.
 Base de Datos del Registro Único para la Administración Tributaria (R.U.A.T.)
 & Porcentaje de incremento simple
 * Elaboración propia*


**TERCERIZACIÓN - PROPUESTA PARA MEJORAR LAS RECAUDACIONES DEL IMPUESTO A LA
PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES**

Durante los últimos cinco años se acrecentó la base de datos del Registro Único para la Administración Tributaria (R.U.A.T.), debido a los nuevos empadronamientos llegando este a representar un incremento del 4,95% hasta la gestión 2007 dicho porcentaje de crecimiento corresponde a 15.052 nuevos registros tributarios que se subdivide entre los tres tipos de inmuebles existentes ya sean Viviendas Unifamiliares, Terrenos o Propiedades Horizontales. **(VER ANEXO Nº 4).**

En la ciudad de La Paz existe un predominio de asentamientos de viviendas de tipo unifamiliar, que superan en más del 50% respecto a los Terrenos y Propiedades Horizontales; sin embargo es una realidad que no todos se hallan empadronados en la base de datos del R.U.A.T.

Por lo cual la información observada en el CUADRO Nº 3, hace un resumen a todos los asentamientos que mantienen su registro tributario o que se hallan tributando.

Llama la atención la cantidad de terrenos registrados, toda vez que la mayor parte de los asentamientos de la Ciudad de La Paz cuentan ya con construcciones para uso y ocupación de los pobladores de esta urbe, el cual no presenta variaciones significativas durante los últimos cinco años.

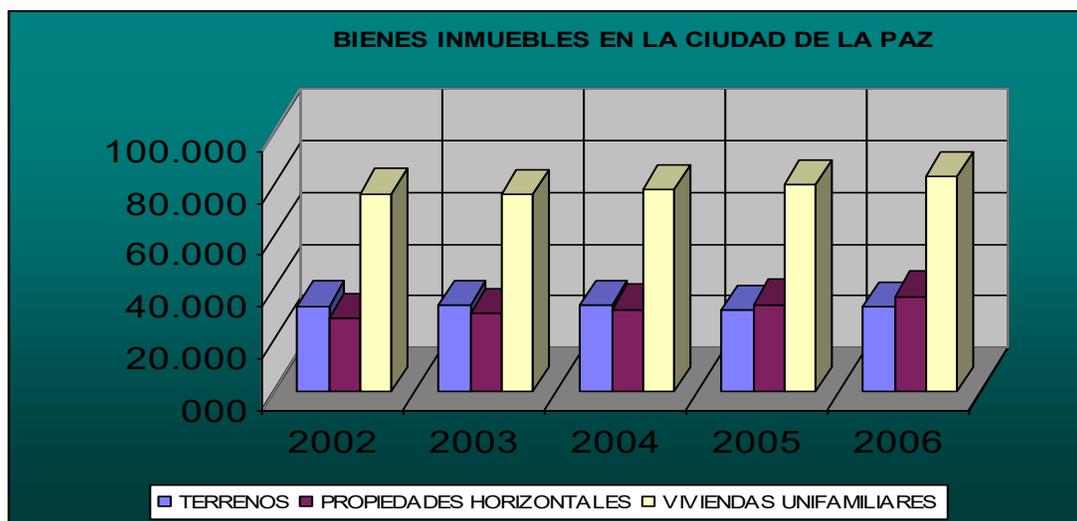
El crecimiento poblacional en la ciudad de La Paz, también es un factor para la ocupación de asentamientos durante los últimos años, el cual se refleja en el incremento de empadronamientos, que por lo general corresponde a los situados en las laderas de la urbe paceña el cual es constante y creciente, sin dejar de lado el empadronamiento de los antiguos asentamientos de aquellos contribuyentes informales que no se registraron.

Como se apreciara en el GRAFICO Nº 1 y CUADRO Nº 4, el incremento de predios como Viviendas Unifamiliares corresponde al 8,82% el cual se produjo en el periodo 2003 a 2007 siendo este mayor a la reducción de predios registrados como terrenos, esta diferencia apunta al empadronamiento de una gran cantidad de contribuyentes informales y evasores del impuesto a la propiedad de bienes inmuebles.


TERCERIZACIÓN - PROPUESTA PARA MEJORAR LAS RECAUDACIONES DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES

GRAFICO Nº 1

INMUEBLES REGISTRADOS Y EMPADRONADOS
EN LA CIUDAD DE LA PAZ POR TIPO DE INMUEBLE
PERIODO 2003 – 2007 EN CANTIDADES



Fuente: Gobierno Municipal de La Paz - Unidad Especial de Recaudaciones.
 Base de Datos del Registro Único para la Administración Tributaria (R.U.A.T.)
 * Elaboración propia.

CUADRO Nº 4

INCREMENTO DE INMUEBLES EMPADRONADOS
EN LA CIUDAD DE LA PAZ POR TIPO DE INMUEBLE
PERIODO 2003 – 2007 EN PORCENTAJES

BIENES INMUEBLES EN PORCENTAJES						INCREMENTO-DISMINUCIONES	
DETALLE	2003	2004	2005	2006	2007	SIMPLE (&)	PORCENTUAL % (\$)
TERRENOS	23,97	23,76	23,24	21,70	21,41	-305	-0,93
PROPIEDADES HORIZONTALES	20,44	21,71	22,15	23,20	24,08	8.620	30,70
VIVIENDAS UNIFAMILIARES	55,59	54,53	54,61	55,10	54,52	6.737	8,82
TOTAL INMUEBLES	100 %	100 %	100 %	100 %	100 %		

Fuente: Gobierno Municipal de La Paz - Unidad Especial de Recaudaciones.
 Base de Datos del Registro Único para la Administración Tributaria (R.U.A.T.)
 & Incremento simple.
 \$ Incremento Porcentual.
 * Elaboración propia.

TERCERIZACIÓN - PROPUESTA PARA MEJORAR LAS RECAUDACIONES DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES



Se observa que para la gestión 2003, del total de inmuebles registrados el 23,97% corresponden a terrenos cifra que disminuyó a un 21,41 % para la gestión 2007, el cual significa una reducción del 0,93% de predios registrados bajo este régimen la cual difiere de la tasa de crecimiento en Viviendas Unifamiliares o de Propiedad Horizontal.

El incremento en los inmuebles bajo régimen de Propiedad Horizontal (Departamentos, Garzoniers, Bauleras y Parques) que a la gestión 2003, representaban un 20,44% del universo de inmuebles registrados en la base de datos del R.U.A.T., se incrementaron llegando al 24,08% del total de inmuebles empadronados para la gestión 2007, este incremento llega a alcanzar el 30,70%.

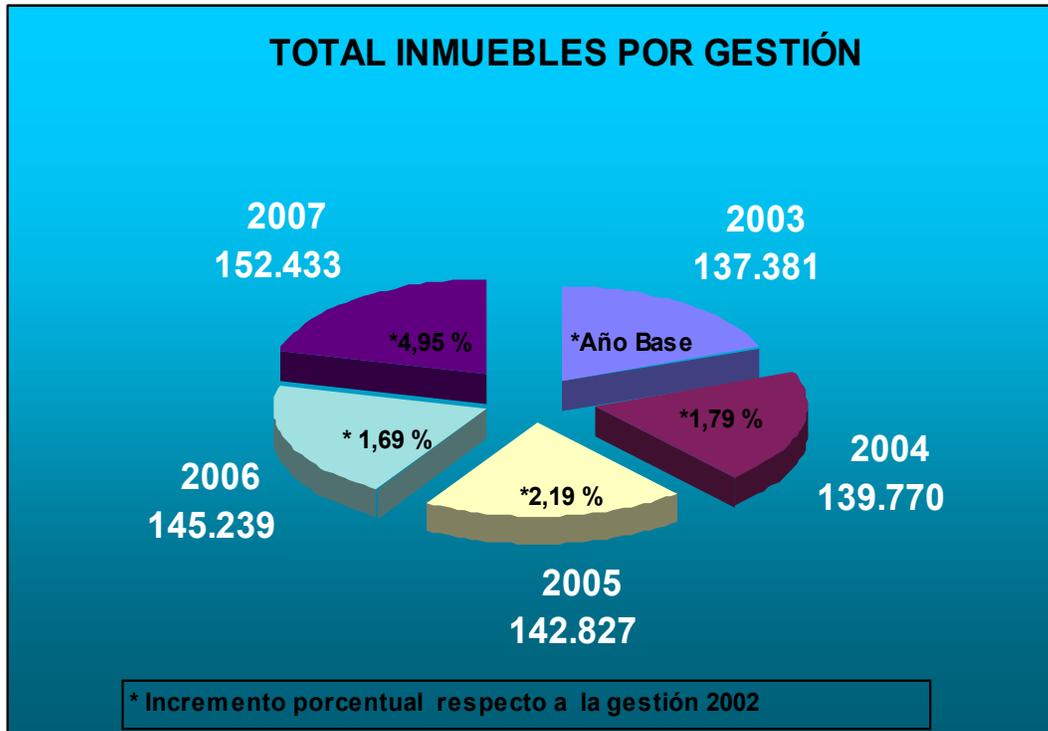
Los inmuebles registrados como Terrenos representan una disminución de 305 predios, el cual difiere significativamente en relación a predios de tipo Propiedad Horizontal los cuales se incrementaron en 8.620 predios e inmuebles de tipo Unifamiliar los cuales se incrementaron en 6.737 predios. Este fenómeno se debe al registro, de contribuyentes informales o el cambio de régimen, en la base de datos del R.U.A.T., como el hecho que muchas Viviendas Unifamiliares son demolidas y sobre las mismas se construyen inmuebles de tipo Propiedad Horizontal siendo este el que presenta el mayor porcentaje de crecimiento durante el periodo 2003 a 2007.

El incremento en inmuebles bajo régimen de Propiedad Horizontal durante los últimos no es casualidad sino que existen factores sociales y prácticos como ser al acceso de servicios, ubicación y créditos otorgadas por las propias empresas constructoras, que hacen más mucho más redituables la construcción de inmuebles de este tipo, el cual tiene una tendencia a incrementarse en un mayor porcentaje.

De los tres tipos de inmuebles establecidos en el municipio de La Paz, como se menciona anteriormente el más predominante son las construcciones de tipo unifamiliar; sin embargo esta no es la condición predominante para establecer que de este tipo de inmuebles se obtiene la mayor cantidad de recaudaciones por parte del Gobierno Municipal de La Paz, ya que para determinar el importe a recaudar por el Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, de predios de tipo Unifamiliar, Terreno o que estén bajo régimen de Propiedad Horizontal depende la zona tributaria, material en vía, tipología de construcción y otros factores técnicos ya descritos anteriormente.

GRAFICO Nº 2

INCREMENTO DE INMUEBLES REGISTRADOS EN
LA CIUDAD DE LA PAZ
PERIODO 2003 – 2007



*Fuente: Gobierno Municipal de La Paz - Unidad Especial de Recaudaciones.
 Base de Datos del Registro Único para la Administración Tributaria (R.U.A.T.)
 * Incremento Porcentual.
 Elaboración propia.*

Como se observa en el GRAFICO Nº 2, se ha producido un incremento en el nivel de predios correspondientes a los tres tipos de inmuebles, toda vez que tomando como año base a la gestión 2003 donde se registraban 137.381 inmuebles en la base de datos del R.U.A.T., se produjo un crecimiento en relación a la gestión 2007 en cual corresponde a 4,95% mas predios, tasa porcentual que significa que para esta ultima gestión se hallan empadronados y/o registrados 152.433 inmuebles.

8.1.1. JURISDICCIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ

El Municipio de La Paz se encuentra a 3.625 m.s.n.m. (Metros sobre el nivel del Mar) y su ubicación geográfica mundial es de 16 grados 29 minutos latitud sur respecto a la línea del Ecuador y 68 grados 08 minutos longitud oeste respecto al Meridiano de Greenwich. Tiene diversos pisos ecológicos y se ubica a lo largo de una cuenca excavada del altiplano²⁸.

Es la sección capital de la Provincia Murillo del Departamento de La Paz, limita al Norte con el Municipio de Guanay, al Noreste con el Municipio de Caranavi, al Este con los Municipios de Coroico y Yanacachi, al Sureste con el Municipio de Palca, al Sur con los Municipios de Mecapaca y Achocalla, en tanto que al Suroeste limita con el Municipio de El Alto y al Oeste con el Municipio de Pucarani. **(VER ANEXO Nº 5)**

El Municipio de La Paz está estratégicamente situado con respecto al océano Pacífico, a la región del Amazonas y al resto del país y cuenta con una estructura vial de vinculación nacional. Las características topográficas del Área Urbana se caracterizan por una hoyada que distingue a esta ciudad respecto a otras ciudades, así como por la ubicación de sus barrios en las laderas de la urbe, que proporcionan a la ciudad una particularidad impresionante.

Las pendientes que tiene la ciudad han generado una distorsión en la estructura tanto de sus viviendas como de sus calles y avenidas, así como del desarrollo de algunos barrios, especialmente de aquellos que se encuentran en las laderas de la ciudad.

El Municipio de La Paz tiene una superficie total de 201.190,66 hectáreas. El área urbana del municipio, Sede del Gobierno Nacional, tiene una extensión territorial total de 8.009,82 hectáreas y su población se constituye en el asentamiento humano más importante de la región altiplánica del país.

El área rural del municipio tiene una superficie total de 183.180,84 hectáreas. Su débil vinculación con el área urbana, es consecuencia de una falta de infraestructura

²⁸ Conforme a lo establecido en Dossier Estadístico del Municipio de La Paz Pág. 14 Límites y División Política – Dirección de Planificación y Control


TERCERIZACIÓN - PROPUESTA PARA MEJORAR LAS RECAUDACIONES DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES

camenera acorde con los requerimientos de la región, el cual limita el desarrollo de los recursos productivos de las Subalcaldías situadas en esta región.

CUADRO N° 5

MUNICIPIO DE LA PAZ: SUPERFICIE TOTAL SEGÚN ÁREA GEOGRÁFICA URBANA, RURAL Y MACRODISTRITO

AREA	SUPERFICIE Has.	SUPERFICIE SEGÚN MACRODISTRITO	m2	Ha.	Km.
URBANA	18.009,81	Macrodistrato Cotahuma	16.103.728	1.610	16
		Macrodistrato San Antonio	13.306.751	1.331	13
		Macrodistrato Periférica	26.050.663	2.605	26
		Macrodistrato San Antonio	22.585.593	2.259	23
RURAL	183.180,84	Macrodistrato Sur	64.145.134	6.415	64
		Macrodistrato Mallasa	32.683.896	3.268	33
		Macrodistrato Centro	5.222.409	522	5
		Macrodistrato Hampaturi/ Zongo	1.831.859.672	183.186	1.832
TOTAL	201.190,66		2.011.957.846	201.196	2.012

Fuente: Gobierno Municipal de La Paz - Oficialía Mayor de Gestión Territorial.

Dossier Estadístico del Municipio de La Paz - Dirección de Planificación y Control, Pagina 28.

Conforme a lo descrito en el CUADRO N° 5 se establece que solo el 8,95 % de la jurisdicción territorial del municipio de La Paz se halla en el casco urbano el cual lleva la misma denominación La Paz, es donde existen la mayoría de las acentuaciones de propiedades, obteniendo de estas la mayor recaudación por concepto del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles mientras el restante 91.05 % corresponde a asentamientos de tipo rural, de los cuales las recaudaciones obtenidas son escasas y hasta inexistentes. **(VER ANEXO N° 6).**

8.1.2. COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN ESPECIAL DE FINANZAS

La Unidad Especial de Recaudaciones, representado por la máxima autoridad tributaria municipal que es el Jefe de la Unidad Especial de Recaudaciones, es quien ejerce las


TERCERIZACIÓN - PROPUESTA PARA MEJORAR LAS RECAUDACIONES DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES

facultades Administrativas, Reglamentarias, Interpretativas y de Gestión a través de las áreas especializadas que la componen, como ser:

- **Área de Ingresos Tributarios.** Del cual podemos citar entre muchas de sus funciones y competencias una de las mas importantes es la de registrar el Padrón Municipal del Contribuyente, **recaudar los impuestos de competencia municipal**, efectuar operaciones de cambio a los datos técnicos, cambios en el Padrón Municipal del Contribuyente, registrar las ventas y otorgar facilidades de pago. **(VER ANEXO Nº 7).**
- **Área de Fiscalización.** La fiscalización es una facultad de la Administración Tributaria, necesaria para el control de las obligaciones tributarias, con el objetivo de lograr un cumplimiento voluntario y oportuno. Esto se traduce en la revisión, verificación investigación y control de contribuyentes evasores, creando sensación de riesgo en la población para recuperar la deuda tributaria existente y mejorar el cumplimiento voluntario, aunque su labor desde sus inicios han limitado a la recuperación de la mora en este caso del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles y patentes por actividades económicas, a través de la instauración de los procesos de determinación establecidos en la Ley 2492. **(VER ANEXO Nº 8).**

Siendo su objetivo primordial lograr el cumplimiento a través de acciones efectivas de control contra el incumplimiento, debiendo ser para tal efecto un proceso sistémico e integral, como un esfuerzo desde la identificación de los contribuyentes evasores hasta la exigibilidad de las deudas al fisco. Toda vez que no existe labores de prevención para disminuir la evasión tributaria.

- **Área de Cobranza Coactiva.** Dentro sus atribuciones se destacan la de recuperar la deuda tributaria cuando un proceso de determinación paso a instancias de ejecución tributaria, donde se toman las medidas de:
 - Retención de Fondos (Mediante la Superintendencia de Bancos).
 - Arraigo (Mediante el Servicio de Migración).
 - Mandamiento de Embargo.

Así mismo cumple funciones de Asesoría Legal de la Dirección Especial de Recaudaciones, para efectuar las actuaciones administrativas dentro el marco legal vigente, tal es el caso de Contenciosos Tributarios o Contenciosos Administrativos. **(VER ANEXO Nº 9).**

Las tres áreas tienen la obligación de responder y atender a solicitudes de los contribuyentes, como ser el caso en el cual la Administración Tributaria pierde la facultad de cobro por el transcurso del tiempo denominada prescripción de impuestos, como la utilización de créditos fiscales que son utilizados para cubrir los adeudados al municipio, así también, cuando un contribuyente por los medios oficiales solicite traspasos de pagos de un registro tributario a uno diferente, inactividad y/o baja por doble empadronamiento, modificaciones-rectificaciones a datos técnicos, conforme a inspecciones prediales, fusión de registros tributarios conforme a las estipulaciones legales necesarias para efectuar tal operación, inserción de descuentos o exenciones en la determinación de la base imponible. **(VER ANEXO Nº 10).**

8.1.3. PADRÓN MUNICIPAL DEL CONTRIBUYENTE

Corresponde el empadronamiento e inscripción de una propiedad (Vivienda Unifamiliar, Terreno o Propiedad Horizontal) en la base de datos del Registro Único para la Administración Tributaria Municipal (R.U.A.T.) del Gobierno Municipal de La Paz, que será en lo futuro el distintivo de identificación del bien inmueble, a efectos del cumplimiento de obligación tributaria (Pago de Impuestos).

Para tal efecto el contribuyente persona natural o jurídica debe acreditar derecho propietario, el cual puede ser mediante la presentación de Minuta de Compra-Venta, Testimonio de Propiedad, Sentencia sobre Declaratoria de Herederos, Anticipo de Legítima o Título Ejecutorial.

El Padrón Municipal del Contribuyente (P.M.C.), es un código alfanumérico que se obtiene de las iniciales del apellido, nombre y/o denominación, de un contribuyente con el cual se identifica en la base de datos del R.U.A.T., en consideración que un contribuyente puede tener derecho propietario sobre uno o varios inmuebles por lo cual


TERCERIZACIÓN - PROPUESTA PARA MEJORAR LAS RECAUDACIONES DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES

se inserta a un P.M.C., del contribuyente varios registros tributarios o números de inmueble.

8.2. RECAUDACIONES MUNICIPALES

El Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles tiene cierta particularidad, por ser un impuesto de carácter anual, por tanto el cobro efectuado durante un periodo fiscal corresponde al tributo que cuyo hecho generador se perfecciono el 31 de diciembre de la gestión anterior, por lo cual las recaudaciones obtenidas durante el periodo 2007 corresponden al impuesto a la propiedad de bienes inmuebles de la gestión fiscal 2006.

8.2.1. CUANTIFICACIÓN DE LAS RECAUDACIONES MUNICIPALES

CUADRO Nº 6

RECAUDACIONES DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES EN BOLIVIANOS Y EN CANTIDADES

GESTION	TOTAL RECAUDACIONES	INCREMENTO EN Bs (%)	Nº DE CONTRIB. QUE PAGARON	INCREMENTO EN CANTIDADES (%)
2002&	128.621.164	-	135.008	-
2003	140.163.213	8,97	137.381	1,76
2004	172.586.434	23,13	140.446	2,23
2005	147.283.889	-14,66	139.770	-0,48
2006	169.402.032	15,02	142.858	2,21
2007	178.887.325	5,60	150.052	5,04
TOTAL	936.944.057			

Fuente: Gobierno Municipal de La Paz - Unidad Especial de Recaudaciones.

Base de Datos del Registro Único para la Administración Tributaria (R.U.A.T.)

& Año Base.

* Elaboración Propia.


TERCERIZACIÓN - PROPUESTA PARA MEJORAR LAS RECAUDACIONES DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES

Es considerable el incremento de las recaudaciones municipales obtenidas durante las últimas gestiones aunque este incremento sea desproporcional, el cual se ve influenciado por las políticas tributarias tomadas por la administración a cargo, con el propósito de mejorar las recaudaciones municipales y disminuir el grado de evasión tributaria como se observa en el CUADRO N° 6.

La Tasa de Crecimiento de contribuyentes que cumplieron su obligación tributaria es positiva, en vista que se produce un incremento gradual, alcanzado a 140.446 contribuyentes para la gestión 2004 en relación a la gestión 2002, representando este una Tasa de Crecimiento del 2,23 %. El cual es negativo para la gestión 2005 periodo para el cual disminuye en 1,75% esta reducción se relaciona con el Plan Transitorio de Regularización de Adeudos Tributarios.

Este incremento es rebasado para la gestión 2007, donde la Tasa de Crecimiento de contribuyentes que cumplieron su obligación tributaria alcanza al 5,04% siendo este el más favorable durante las últimas gestiones alcanzando un máximo de 150.052 contribuyentes que pagaron, como se observara en el GRAFICO N° 3.

Lo descrito anteriormente resulta el reflejo de medidas y ajustes tomados para cobrar como para recuperar la mora del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, tal es el caso de ampliación de personal, políticas municipales y la otorgación de facilidades de pago.

La recaudación para la gestión 2002 alcanza a Bs 128.621.164, cifra que fue superada llegando a Bs 172.586.434 para la gestión 2004 representando una tasa de crecimiento del 23,13% el cual es muy significativo debido al programa transitorio de regularización de adeudos tributarios²⁹.

²⁹ El Plan Transitorio de Regularizaron de Adeudos Tributarios (Perdonazo) se estableció entre el 03/09/2003 y 14/05/2004, por cinco periodos tributarios anteriores: 1997, 1998, 1999, 2000 y 2001, (Periodos que no habrían prescrito hasta el 31/12/2004), teniendo el sujeto pasivo o contribuyente la posibilidad de cancelar la deuda tributaria sin multas y accesorios de Ley, solo se efectuaría la actualización por mantenimiento de valor al contado o mediante plan de pagos y con los datos técnicos que se hayan insertado en la Declaración Jurada (Form. 401 del P.M.C. , o 402 Modificaciones y/o Rectificaciones), es decir que si un contribuyente declaro tener terreno y en realidad tenia una vivienda unifamiliar se le cobraría el I.P.B.I., como terreno sin la opción que la administración tributaria, modifique dicha declaración mientras el contribuyente no incumpla el pago por dichas gestiones. Dicho programa tuvo una ampliación denominada reprogramación del Plan Transitorio entre el 29/10/2005 y 23/01/2006, al cual podían recurrir solo aquellos contribuyentes que se acogieron al primer perdonazo, con la condicionante que cancelen al contado los saldos impagos.

GRAFICO Nº 3

RECAUDACIONES DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES



Fuente: Gobierno Municipal de La Paz - Unidad Especial de Recaudaciones.

Base de Datos del Registro Único para la Administración Tributaria (R.U.A.T.)

**Elaboración Propia.*

El importe recaudado durante la gestión 2007 supera a la gestión 2004 llegando a cobrarse Bs 178.887.325, siendo este el máximo alcanzado durante las últimas gestiones fiscales el cual relaciona mucho con los mecanismos directos e indirectos de fiscalización aplicados para recuperar la evasión tributaria actual, correspondiendo este a un 5,60 % de las recaudaciones obtenidas por ingresos tributarios. **(VER ANEXO Nº 11).**

El incremento de las recaudaciones es una buena señal; sin embargo el comportamiento de la evasión tributaria también es creciente, es decir que la administración tributaria, pierde recaudaciones por la falta de medidas que eviten el crecimiento del nivel contribuyentes evasores.

Se ha evidenciado que las recaudaciones correspondientes a distintas gestiones no prescritas son canceladas por los contribuyentes ya sea mediante pago al contado o mediante plan de pagos. Dicho importe conlleva una multa del 10% del tributo omitido aspecto que también incrementa el importe a recaudar por cada contribuyente evasor.

8.3. ILÍCITOS TRIBUTARIOS

Son las acciones u omisiones que violan las normas tributarias materiales o formales, tipificadas y sancionadas, los cuales se dividen en dos grupos dependiendo de la gravedad de los mismos.

La clasificación de los ilícitos tributarios en el actual Código Tributario Ley 2492 presenta ciertas diferencias en relación al anterior Código Tributario Ley 1340; sin embargo estas diferencias se asemejan y se relacionan.

8.3.1. CONTRAVENCIONES TRIBUTARIAS

Son aquellas en las que incurre el contribuyente por:

- Omisión de inscripción en los registros tributarios.
- No emisión de factura.
- Omisión de pago.
- Contrabando conforme al último párrafo del Artículo 181° de la Ley 2492.
- Incumplimiento de otros deberes formales.
- Las establecidas en leyes especiales.

8.3.2. DELITOS TRIBUTARIOS

Son aquellas que conllevan una mayor gravedad, de tipo económica respecto a las contravenciones, reconociéndose a los mismos como:


TERCERIZACIÓN - PROPUESTA PARA MEJORAR LAS RECAUDACIONES DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES

- Defraudación tributaria.
- Defraudación aduanera.
- Instigación pública a no pagar tributos.
- Violación de precintos y otros controles tributarios.
- Contrabando.
- Otros delitos aduaneros tipificados en leyes especiales.

8.3.3. EVASION TRIBUTARIA

La evasión tributaria es aquel acto mediante el cual el sujeto pasivo de la relación jurídica tributaria infringe su obligación tributaria al no pagar los impuestos o paga de menos obteniendo así un beneficio indebido. Estos actos se hallan estipulados y sancionados en el Código Tributario en vigencia Ley 2492.

CUADRO N° 7

GRADO DE EVASION TRIBUTARIA DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES
EN BOLIVIANOS Y CANTIDADES

GESTION	EVASION TRIBUTARIA EN Bs	INCREMENTO EN Bs (%)	Nº DE CONTRIBUYENTES QUE NO PAGARON	INCREMENTO EN CANTIDADES (%)
2002*	3.051.546	-	24.488	-
2003	4.950.384	62,23	26.919	9,93
2004	5.220.287	5,45	27.912	3,69
2005	7.484.663	43,38	30.343	8,71
2006	9.521.255	27,21	36.214	19,35
2007	12.833.062	34,78	44.314	22,37
TOTAL	43.061.197			

Fuente: Gobierno Municipal de La Paz - Unidad Especial de Recaudaciones.
 Área de Fiscalización de la Unidad Especial de Recaudaciones.
 Base de Datos del Registro Único para la Administración Tributaria (R.U.A.T.)
 * Año Base.
 Elaboración Propia.

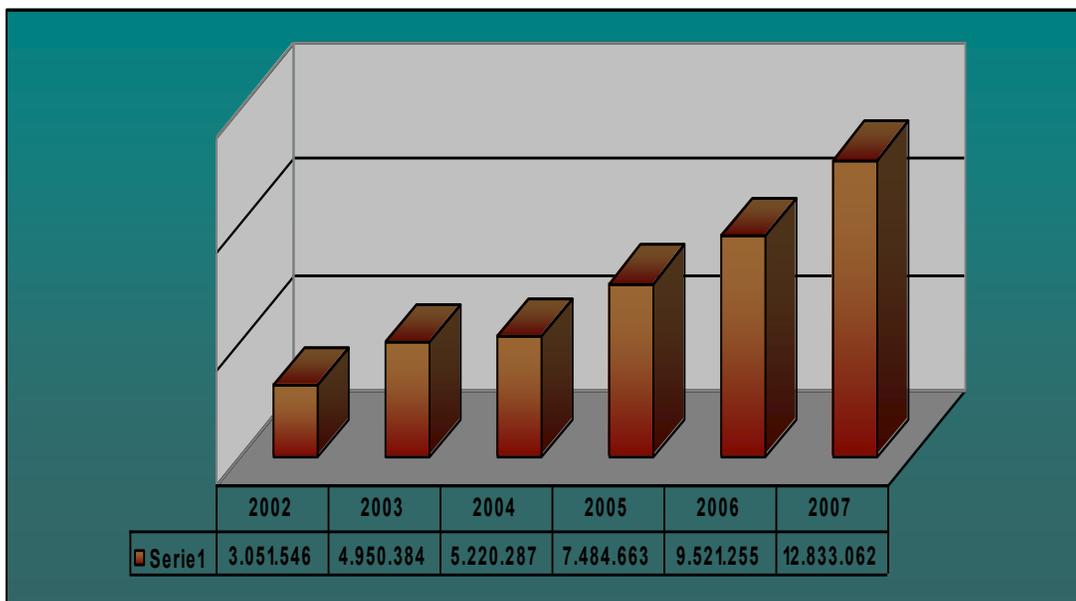

TERCERIZACIÓN - PROPUESTA PARA MEJORAR LAS RECAUDACIONES DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES

Anteriormente se comprobó el incremento de las recaudaciones municipales esto de acuerdo al incremento del número de contribuyentes y los mecanismos de fiscalización.

El crecimiento de la evasión tributaria como se ve en el CUADRO N° 7, también resulta significativo, como se observa para la gestión 2004 llegando al 3,69%, aunque esta de manera contradictoria presente una reducción en comparación al porcentaje determinado para la gestión 2003, el cual nuevamente se incrementa para la gestión 2005 que alcanza al 8,71% porcentaje que representa a 30.343 contribuyentes evasores cuya tasa se incrementa para el periodo fiscal 2007 donde alcanza el 22,37% siendo este incremento mucho mayor al crecimiento de los contribuyentes que cumplen su obligación tributaria.

GRAFICO N° 4

GRADO DE EVASION TRIBUTARIA DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES



Fuente: Gobierno Municipal de La Paz - Unidad Especial de Recaudaciones.
 Área de Fiscalización de la Unidad Especial de Recaudaciones.
 Base de Datos del Registro Único para la Administración Tributaria (R.U.A.T.)
 * Elaboración Propia.

Como se observa en el GRAFICO N° 4 los importes adeudados para cada gestión fiscal es el acumulado desde cinco a siete periodos fiscales anteriores, por ejemplo para la gestión 2004 los Bs 5.220.287 recaudados corresponden a un periodo fiscal omitido hasta siete periodos anteriores, debido a que un número de inmueble puede adeudar solamente la gestión 2002 en contrapartida otro registro tributario puede adeudar cinco o siete gestiones, debido al plazo otorgado para la prescripción del impuesto adeudado.

La evasión Tributaria para la gestión 2007 alcanza a 12.833.062 millones de bolivianos, importe duplicado en relación a lo registrado en la gestión 2004. Es mediante procedimientos de fiscalización que se sanciona al incumplimiento cuando se aplican multas administrativas creando una sensación de riesgo en la población para de esta manera se pueda inducir a los mismos a no evadir la obligación tributaria. Siendo este un mecanismo pobre; pero es el utilizado dentro el marco del ejercicio de las facultades otorgadas por Ley para de esta manera recuperar la Deuda Tributaria de la masa de contribuyentes evasores.

8.4. FISCALIZACIÓN A LA EVASIÓN TRIBUTARIA

8.4.1. EVASIÓN TRIBUTARIA SOBRE EL IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES

La Fiscalización tributaria en el municipio de La Paz se dirige más a las contravenciones tributarias y no tanto a los ilícitos tributarios, debido a que las recaudaciones provenientes por fiscalización provienen en su gran mayoría por:

- **NO PAGO.** Controlar el Pago y cobrar coactivamente a los morosos.
- **MAL PAGO.** Verificar el contenido de las declaraciones (Datos Técnicos) y corregir las deficiencias.
- **OMISIÓN DE INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS TRIBUTARIOS.** Son contados los procesos de fiscalización a los contribuyentes que no se empadronaron en los Registros Tributarios del Gobierno Municipal de La Paz.

Siendo todos estos actos considerados como contravenciones, ahora los importes monetarios como la cantidad de evasores varia para cada periodo fiscal, en vista que un contribuyente puede regularizar la deuda tributaria por varias gestiones al contado o mediante plan de pagos, en caso de incumplir el mismo, la deuda tributaria puede reducirse a una sola gestión, dependiendo del numero de cuotas que se efectivizaron.

Estableciéndose de esta manera que las recaudaciones por concepto del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, tienen mucho movimiento haciendo variar diariamente las cantidades de recaudaciones monetarias u omisiones de pago.

Por lo descrito anteriormente los datos con los cuales se cuentan son los registrados en base de datos del Registro Único Para la Administración Tributaria (R.U.A.T.) al vencimiento de pago para la gestión 2007.

8.4.2. COMPARACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES INFRACTORES CON LOS CONTRIBUYENTES QUE CUMPLIERON CON SU OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

Las recaudaciones municipales fueron incrementadas gestión tras gestión como se señalo anteriormente pero de la misma manera crece la mora tributaria, como se lo describe en el siguiente cuadro.

Como se observa en el CUADRO N° 8, del universo de Bienes Inmuebles por la gestión 2002 se cuantifico la recaudación por el impuesto a la propiedad urbana en Bs 128.621.164, monto que corresponde a 135.008 contribuyentes que cumplieron su obligación tributaria, para el mismo periodo se determino en términos monetarios que la evasión tributaria alcanza a Bs 3.051.546 (Monto actualizado al 27/12/2007) correspondiendo a 24.488 contribuyentes evasores o que incumplieron con su obligación tributaria y que en la actualidad no se logro recuperar.

Para la gestión 2007 las recaudaciones presupuestadas fueron superadas, toda vez que se observa que el Gobierno Municipal de La Paz (G.M.L.P.), logro recaudar Bs 178.887.325 correspondiente a 150.052 contribuyentes que cumplieron su obligación tributaria, para el mismo periodo fiscal la mora tributaria registrada alcanza a Bs 12.833.062 correspondiente a 44.314 contribuyentes evasores.


TERCERIZACIÓN - PROPUESTA PARA MEJORAR LAS RECAUDACIONES DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES

CUADRO N° 8

COMPARACIÓN DE LAS RECAUDACIONES Y EL GRADO DE EVASIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES EN BOLIVIANOS Y CANTIDADES

GESTION	N° DE CONTRIB. QUE PAGARON	N° DE CONTRIB. QUE NO PAGARON	DIFERENCIA ABSOLUTA	DIFERENCIA RELATIVA %	TOTAL RECAUD.	EVASION TRIBUTARIA EN Bs	DIFERENCIA RELATIVA %
2002	135.008	24.488	110.520	18,14	128.621.164	3.051.546	2,37
2003	137.381	26.919	110.462	19,59	140.163.213	4.950.384	3,53
2004	139.770	27.912	111.858	19,97	172.586.434	5.220.287	3,02
2005	140.446	30.343	110.103	21,60	147.283.889	7.484.663	5,08
2006	142.858	36.214	106.644	25,35	169.402.032	9.521.255	5,62
2007	150.052	44.314	105.738	29,53	178.887.325	12.833.062	7,17
TOTAL ACUMULADO					936.944.057	43.061.197	

Fuente: Gobierno Municipal de La Paz - Unidad Especial de Recaudaciones.

Área de procesamiento de Ingresos

Base de Datos del Registro Único para la Administración Tributaria (R.U.A.T.)

Dossier Estadístico del Municipio de La Paz - Dirección de Planificación y Control, Pagina 441.

Por lo descrito anteriormente se observa que la mora tributaria representa el 7,17% en las recaudaciones obtenidas durante la gestión 2007, importe que se duplica en relación al porcentaje de contribuyentes evasores identificados durante la gestión 2002.

En la base de datos del Registro Único para la Administración Tributaria (R.U.A.T.), se registran alrededor de 150.052 contribuyentes que cumplieron con el pago del impuesto a los bienes inmuebles durante la gestión 2007, por la gestión fiscal 2006, sean estos pagados al contado o mediante plan de pagos, lo que haría suponer que solo incumplieron con el pago del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (I.P.B.I.), 2.381 contribuyentes, tal situación se encuentra fuera de la realidad.

Lo señalado en el párrafo precedente se produce efecto que los contribuyentes pueden tener o registrar deuda tributaria por otras gestiones fiscales anteriores dicha situación genera la diferencia en los contribuyentes evasores, de los cuales se identificaron a 44.314, dicha diferencia permite afirmar que un contribuyente puede cumplir con su obligación tributaria por una o varias gestiones fiscales, como también


TERCERIZACIÓN - PROPUESTA PARA MEJORAR LAS RECAUDACIONES DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES

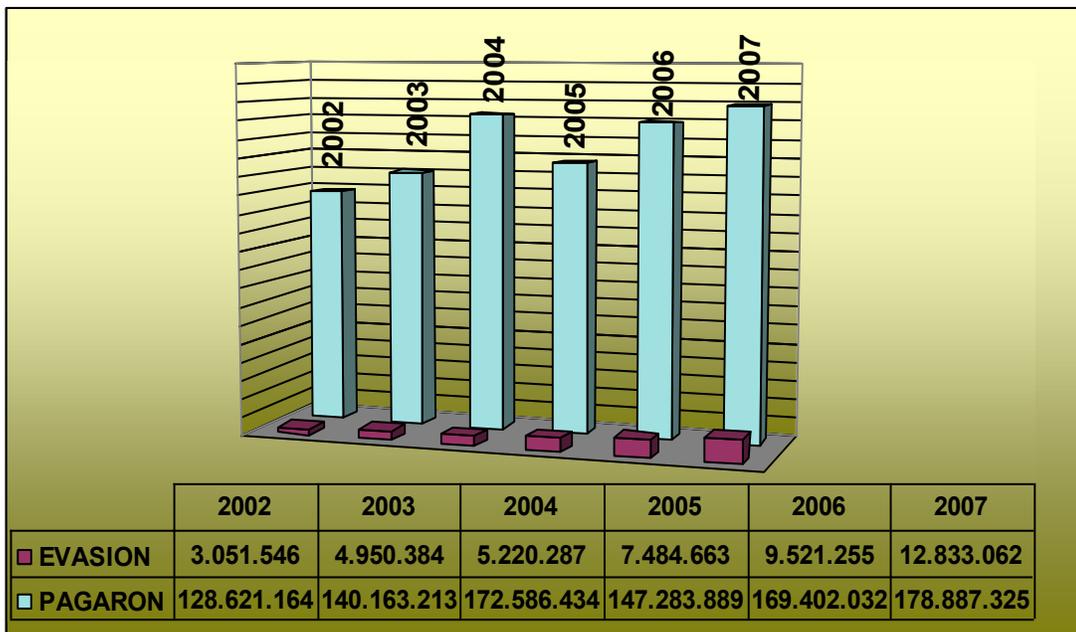
incumplir o tener deuda tributaria por una o varias gestiones independientemente una de la otra.

Conforme a lo observado en el CUADRO N° 8 se determinó el número de contribuyentes que cumplieron o evadieron su obligación tributaria hasta el 27/12/2007, cuya cifra sufre variaciones de manera mensual esto debido a que un contribuyente puede cancelar el I.P.B.I., en un periodo fiscal posterior al del vencimiento de pago.

La cantidad de contribuyentes evasores y las recaudaciones obtenidas por el I.P.B.I., se ve afectada o registrará modificaciones de acuerdo a la cantidad de contribuyentes que cumplan o incumplan los planes de pagos suscritos.

GRAFICO N° 5

COMPARACIÓN DE LAS RECAUDACIONES Y EL GRADO DE EVASIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES EN BOLIVIANOS



Fuente: Gobierno Municipal de La Paz - Unidad Especial de Recaudaciones.

Área de procesamiento de Ingresos

Base de Datos del Registro Único para la Administración Tributaria (R.U.A.T.)

Dossier Estadístico - Dirección de Planificación y Control, Pagina 441.


TERCERIZACIÓN - PROPUESTA PARA MEJORAR LAS RECAUDACIONES DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES

De la revisión a los datos reflejados en el GRAFICO N° 5, se establece que para la gestión 2002 la evasión tributaria en términos monetarios representa el 2,37% del total de recaudaciones, este porcentaje se incremento para la gestión 2007 cuya tasa de crecimiento alcanza al 7,17% del las recaudaciones obtenidas para este periodo fiscal, esto representa un crecimiento del **4,8%** de contribuyentes evasores.

Los contribuyentes evasores representaban el 18,14% en relación a las recaudaciones obtenidas para la gestión 2002 mismo que presento un crecimiento en relación a la gestión 2007 donde se observa que representa el 29,53% del total de contribuyentes que cumplieron con la obligación tributaria, esto significa un incremento del **11,39 %** entre el periodo 2002 a 2007.

El crecimiento de inmuebles registrados en la base de datos del R.U.A.T., corresponde al 4,95% hasta la gestión 2007, porcentaje menor al incremento de la deuda tributaria que haciende hasta el mismo periodo a 11,39%. El cual muestra que si bien se incrementa las recaudaciones municipales es mucho mayor el crecimiento producido de la mora tributaria en relación a todo el universo de contribuyentes del municipio de La Paz, esto a pesar de la instauración de los mecanismos de fiscalización y cobro coactivo para recuperar la deuda tributaria del creciente numero de contribuyentes evasores.

Siendo considerable el incremento de contribuyentes evasores, aun mucho mayores los importes no recaudados y no recuperados, en vista que el total acumulado de la mora al vencimiento de pago de la gestión 2007, haciende a **Bs 43.061.197** millones de Bolivianos (Importe actualizado al 27/12/2007), que oscila entre un periodo fiscal hasta siete gestiones anteriores, en vista que los periodos fiscales prescriben hasta un máximo de siete años anteriores conforme infrinjan lo establecido en el Código Tributario (Ley 1340 y/o Ley 2492).

Este importe al primero de enero se incremento en un 10% de acuerdo a lo siguiente:

- Multa por incumplimiento desde la gestión 2002 hacia atrás conforme a Ley 1340.
- Multa por Omisión, desde la gestión 2003 en adelante conforme a Ley 2492.

La aplicación de esta multa se debe a que el I.P.B.I., es el único impuesto al que se le aplica esta multa de manera automática, al día siguiente de vencido el periodo de pago, alcanzando este importe a Bs 47.367.316, monto al cual se aplica la Tasa Activa Promedio de los Bancos incrementada en tres puntos y mantenimiento de valor, el cual inclusive podría sufrir variaciones conforme a la aplicación de los accesorios de Ley como la Multa Administrativa (Entre el 20 % y el 60% del monto omitido actualizado).

Es decir que el monto determinado al 27 de diciembre de 2008, se incrementara y se promediara entre **Bs 56.840.780** y **Bs 75.787.705**, siendo estos importes elevados y crecientes debido a la falta de políticas de prevención y que los mecanismos de fiscalización son muy selectivos, toda vez que verifican, controlan y recuperan la evasión tributaria de una sola parte de contribuyentes evasores, dando prioridad a importes que sean significativos y descartando montos menores.

8.4.3. RECUPERACIÓN DE LA EVASIÓN TRIBUTARIA

El Área de Fiscalización dependiente la Unidad Especial de Recaudaciones de la Oficialía Mayor de Finanzas, en aplicación a las facultades otorgadas por Ley se encarga de recuperar la mora impositiva del universo de contribuyentes evasores mediante los procesos de fiscalización.

Los mecanismos de fiscalización utilizados en el Gobierno Municipal de La Paz, son selectivos, discriminando a los evasores cuya deuda tributaria sea significativa a objeto de cubrir los gastos inherentes a la recaudación por gestiones que se hallan en mora.

Siendo cuatro los métodos utilizados para el inicio de procesos de fiscalización:

- **Selección Automática.** Efectuada determinando parámetros de contribuyentes evasores cuyas recaudaciones superen Bs 2.000 entre los periodos fiscales 2002 y 2006.

- **Selección por Control y Verificación Tributaria.** Es la realizada mediante inspecciones oculares en campo verificando si la Declaración Jurada presenta

diferencia en relación a la realidad material, tal es el caso que un contribuyente cancele el Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (I.P.B.I.), como terreno cuando en la realidad ya cuente con una o varias construcciones, del cual obtiene beneficio injustificado el cual es sancionado por Ley.

- **Selección por Denuncias.** Producida por personas a conocimiento que otra persona incumpla su obligación fiscal o en su defecto no se haya empadronado en los registros tributarios municipales, el cual es mínimo en consideración a los procesos de fiscalización por selección automática o verificación tributaria.

- **Seleccionadas por un Fiscalizador.** El cual se produce cuando un fiscalizador evalúa descargos de un proceso de determinación donde evidencia, evalúa y comprueba la existencia de evasión tributaria sugiriendo la instauración de un nuevo proceso de fiscalización.

Se inician los procesos de fiscalización contra los contribuyentes sean estos titulares del Inmueble o Representantes Legales, ya sean por una o varias gestiones fiscales adeudadas.

Un proceso de fiscalización puede ser iniciado por alguna de las razones mencionadas anteriormente, el mismo que pasa por varias etapas: el inicio propiamente dicho se efectúa mediante el bloqueo del inmueble en la base de datos del Registro Único para la Administración Tributaria (R.U.A.T.), para que el propietario no pueda efectuar ninguna transacción como modificar datos técnicos, efectuar el cambio de nombre en caso de ventas y pagos esto a objeto que presente pruebas de descargo para deslindar responsabilidades o cancele la deuda tributaria.

Las actuaciones de la Administración Tributaria Municipal contra un contribuyente evasor comienza mediante la notificación³⁰ de una intención de cobro llamada ORDEN DE FISCALIZACION³¹, en el domicilio³² del contribuyente para que este realice el pago del tributo omitido o presente de pruebas de descargo que demuestre

³⁰ De acuerdo a lo señalado en el Art. 83° de la Ley 2492 Código Tributario las notificaciones serán por los medios, según corresponda: Personalmente, Por Cédula, Por Edicto, Por Correspondencia Postal, Tácitamente, Masiva y Por Secretaría.

³¹ Ver Art. 104° parágrafo I, de la Ley 2492 Código Tributario - Sección V: Control, Verificación, Fiscalización e Investigación.

³² Ver Artículos 38° para Personas Naturales y 39° para Personas Jurídicas de la Ley 2492 Código Tributario.


TERCERIZACIÓN - PROPUESTA PARA MEJORAR LAS RECAUDACIONES DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES

la inexistencia de la deuda tributaria o infracción, durante cinco días hábiles a partir de la fecha de notificación (**VER ANEXO Nº 12**).

Si el sujeto pasivo no da respuesta a la intención de cobro efectuada dentro el plazo establecido corresponde la emisión y notificación al contribuyente con la VISTA DE CARGO³³, para que en el plazo 30 días el contribuyente presente los descargos solicitados o cancele la deuda tributaria. No podrán transcurrir más de doce (12) meses desde el inicio de la fiscalización hasta la emisión de este actuado administrativo. (**VER ANEXO Nº 13**).

Transcurrido el plazo de treinta días la Administración Tributaria tiene hasta 60 días desde que se notifico la Vista de Cargo para emitir y notificar al contribuyente una orden de pago llamada RESOLUCION DETERMINATIVA³⁴, en esta etapa el contribuyente tiene 20 días de plazo para efectuar el pago, puesto que el termino de prueba ya fue vencido en las anteriores etapas. En caso que la Administración Tributaria Municipal sobrepase este término no se aplicaran intereses sobre el titulo determinado desde el día en que debió dictarse. (**VER ANEXO Nº 14**).

Transcurrido el plazo establecido al día veintiuno después de notificada la Resolución Determinativa, esta adquiere firmeza, debiendo EJECUTORIARSE LA DEUDA TRIBUTARIA (**VER ANEXO Nº 15**), para tomar las medidas precautorias para recuperar la deuda tributaria, siendo esta etapa la ultima donde llegan las facultades fiscalizadoras, toda vez que se notificado el Cargo de Ejecución Tributaria el proceso de determinación pasa a cobro coactivo facultad del Área de Cobranza Coactiva donde se efectúa el congelamiento de cuentas bancarias y mandamiento de embargo, arraigo y otras medidas de presión para que el contribuyente cancele la deuda tributaria ejecutoriada, si a pesar de todo lo señalado el contribuyente no regulariza el adeudo tributario, el inmueble se rematara en subasta publica³⁵.

³³ Ver Art. 104º párrafo IV y V, de la Ley 2492 Código Tributario- Sección V: Control, Verificación, Fiscalización e Investigación.

³⁴ Conforme a lo establecido en el Art. 99º de la Ley 2492 Código Tributario - Subsección II: Determinación por la Administración Tributaria.

³⁵ De acuerdo al Art. 111º párrafo I de la Ley 29492 Código Tributario, la enajenación de los bienes secuestrados o embargados se ejecutará mediante acto de remate en subasta pública, concurso o adjudicación directa, en los casos, forma y condiciones que se fijen reglamentariamente.

Es importante aclarar que para todos los inmuebles que cuentan proceso de fiscalización, se hace una verificación a los datos técnicos registrados conforme a las Declaraciones Juradas. Esto se realiza mediante la revisión al Registro Catastral, en caso que el propietario del inmueble fiscalizado no cuente con dicho documento se efectúan inspecciones oculares al inmueble fiscalizado del cual se elaboran informes técnico-prediales donde se aclara la superficie real de terreno, construcción, servicios, factor de inclinación y material en vía.

Estos informes técnico-prediales, se elaboran para fines tributarios y no así para determinar la superficie de terreno legalmente registrada en Derechos Reales, los mismos se elaboran tomando en cuenta a las Resoluciones Supremas anuales, emitidas por el Senado Nacional.

Cancela la totalidad de la deuda tributaria se emitirá un Auto Administrativo de Cancelación o Resolución Administrativa de Inexistencia de Deuda según corresponda a la etapa en la cual se cancelo el adeudo tributario. **(VER ANEXO 16)**.

8.4.4. ANÁLISIS DE INDICADORES DE LOS PROCESOS POR TIPO DE CASO

En el CUADRO N° 9, se observa las cantidades de proceso de fiscalización iniciados y registrados en la base de datos del archivo de fiscalización, del cual se observa que hasta la gestión 2003 no se emitían las Órdenes de Fiscalización, siendo estas emitidas desde la gestión 2004 conforme a lo establecido en la Ley 2492 el cual entra en vigencia en fecha 03 de diciembre de 2003.

Por lo cual los actos administrativos anteriores se emitieron de acuerdo a lo señalado en la Ley 1340, donde primer acto administrativo era la Vista de Cargo.

Como se apreciara en el CUADRO N° 9 para la gestión 2002, de 24.488 contribuyentes evasores se seleccionaron a 1.723 para iniciar procesos de fiscalización representando este el 7,04% del total de sujetos pasivos infractores, para la gestión 2004 este importe se reduce a 1.349 de procesos de fiscalización iniciados, mismo que significa una reducción del 2,21%.


TERCERIZACIÓN - PROPUESTA PARA MEJORAR LAS RECAUDACIONES DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES

Para la gestión 2007 el incremento de la mora impositiva es mayor llegando a 44.314 contribuyentes evasores o infractores de la deuda tributaria - cantidad acumulada de evasores - de los cuales se selecciono al 5,23% para iniciar procesos de fiscalización, de los cuales la recaudación por procesos de fiscalización desde la gestión 2001 hasta la gestión 2007 alcanza a Bs 33.438.428.

CUADRO N° 9

CANTIDAD DE PROCESOS DE FISCALIZACIÓN INICIADOS EN RELACIÓN AL GRADO DE CONTRIBUYENTES EVASORES

PERIODO 2001 A 2007

GESTIONES	N° DE CONTRIBUYENTES EVASORES	PROCESOS DE FISCALIZACIÓN INICIADOS	%
2001		1.812	
2002	24.488	1.723	7,04
2003	26.919	1.678	6,23
2004	27.912	1.349	4,83
2005	30.343	2.708	8,92
2006	36.214	3.961	10,94
2007	44.314	2.318	5,23
TOTAL PROCESOS INICIADOS		15.549	

*Fuente: Gobierno Municipal de La Paz - Unidad Especial de Recaudaciones.
 Archivo del Área de Fiscalización
 Base de Datos del Registro Único para la Administración Tributaria (R.U.A.T.)
 * Elaboración Propia*

Se tiene información detallada respecto a los que pagaron, no pagaron y casos especiales por el periodo comprendido que comprende de la gestión 2002 a 2004, el cual se detalla en el cuadro precedente, en primera instancia se muestra el número de procesos revisados, posteriormente se detalla las cantidades recaudadas e importes a recaudar es decir los que aun no pagaron la deuda tributaria. **(VER ANEXO N° 17).**

Habiéndose efectuado verificaciones, como la consulta por proceso y por inmueble en la base de datos del Registro Único para la Administración Tributaria (R.U.A.T.), donde se ha podido evidenciar la situación en cuanto al cumplimiento de la deuda tributaria y sus compromisos de pago, situación que ha modificado, rectificado y ajustado la información emitida por archivo de fiscalización.

CUADRO Nº 10

RELACION DE PROCESOS DE FISCALIZACIÓN PAGADOS Y NO PAGADOS
RECAUDACION EN BOLIVIANOS

PERIODO 2002 A 2004

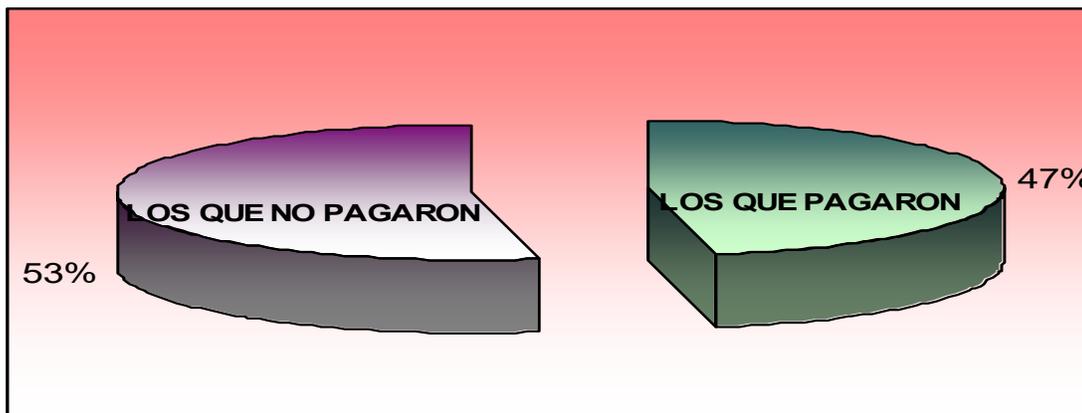
TIPO DE CASO	2002	2003	2004	Total	%
Los que pagaron	8.062.730	6.126.104	6.366.834	20.555.668	47
Los que no pagaron	4.042.354	16.654.664	2.340.193	23.037.211	53
TOTAL	12.105.084	22.780.768	8.707.027	43.592.879	100

Fuente: Gobierno Municipal de La Paz - Unidad Especial de Recaudaciones.
 Archivo del Área de Fiscalización - Inventario a los proceso de Fiscalización 2006
 * Elaboración Propia

En cuanto a los resultados obtenidos referente a los pagos y deudas, de acuerdo a la verificación y consultas en el sistema R.U.A.T., como se puede apreciar en el CUADRO Nº 10, por cada uno de los procesos, se ha verificado que el **47.15%** han **PAGADO** después de iniciado un proceso de fiscalización la deuda asciendo un total de Bs 20,56 millones y el **52.85% NO PAGARON**, equivalentes de Bs 23,04 millones, por las gestiones comprendidas del 2002 a 2004.

GRAFICO Nº 6

RELACION DE PROCESOS DE FISCALIZACIÓN PAGADOS Y NO PAGADOS
 PERIODO 2002 A 2004



Fuente: Gobierno Municipal de La Paz - Unidad Especial de Recaudaciones.
 Archivo del Área de Fiscalización - Inventario a los proceso de Fiscalización 2006
 * Elaboración Propia


TERCERIZACIÓN - PROPUESTA PARA MEJORAR LAS RECAUDACIONES DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES

Es claro y evidente que las recaudaciones obtenidas es menor al 50% de lo presupuestado recuperar, es decir que de los procesos de fiscalización iniciados solo se cobro el 47% incluyendo los accesorios de Ley, de acuerdo al estado en el cual se encuentren, puesto que las multas aplicables a cada caso difieren en la etapa en la cual se encuentran.

La mora impositiva sujeta a verificación y control a través de los Procesos de Fiscalización, son resueltas y efectivamente cobradas en un porcentaje menor al 50%. También debe aclararse que muchos de los casos no son resueltos por que el sujeto pasivo no presento descargos o no tiene conocimiento del proceso instaurado, tal es el caso de doble, triple o múltiple empadronamiento donde un inmueble en el sistema R.U.A.T., tiene varios propietarios debido a que no se procedió a la baja del Padron Municipal del Contribuyente (P.M.C.), del vendedor o en su defecto un contribuyente se empadrono en varias oportunidades.

Esta doble numeración por un solo predio infla la base de datos del sistema R.U.A.T, incrementado el número de contribuyentes evasores y reduciendo la fiabilidad en la cantidad de contribuyentes existentes en el municipio de La Paz, consecuentemente la deuda tributaria se acumula por varias gestiones, debido a que no se tomaron medidas para subsanar este tipo de problemas. La información obtenida es muy útil para determinar si los mecanismos de cobro utilizados para recuperar la mora actual del Impuesto a La Propiedad de Bienes Inmuebles son suficientes, toda vez que la intención es cobrar la Deuda Tributaria pendiente con el Gobierno Municipal de La paz (G.M.L.P.), sin llegar a las instancias de embargo y remate de un inmueble.

Otro punto importante es la manera en la cual manejan las etapas de un proceso de fiscalización, toda vez que muchos casos se pierden por no llegar a interrumpir la prescripción de las gestiones fiscalizadas, mediante la notificación de la Resolución Determinativa³⁶.

Siendo la prescripción el mecanismo legal por el cual se extingue la facultad tributaria para cobrar un tributo, por el sólo transcurso del tiempo siendo esta una sanción a la

³⁶ Ver Art. 61° inc. a) de la Ley 2492 Código Tributario, donde señala que la prescripción se interrumpe mediante la notificación al sujeto pasivo mediante la Resolución Determinativa. Interrumpida la prescripción, comenzará a computarse nuevamente el término a partir del primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se produjo la interrupción

Administración Tributaria que no supo fiscalizar el no pago en el plazo de cuatro o cinco años. De acuerdo a lo descrito se establece que la función primordial de fiscalización es recuperar la deuda tributaria existente, el objetivo secundario es el de interrumpir la prescripción por gestiones anteriores a objeto de ampliar el termino de cobro de la deuda tributaria.

8.4.4.1. ESTADO ACTUAL DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Para la obtención de estos resultados, ha sido necesario realizar la verificación y consulta por proceso y por inmueble en la base de datos del Registro Único para la Administración Tributaria (R.U.A.T.), donde se ha podido evidenciar la situación en cuanto al cumplimiento de su deuda tributaria y sus compromisos de pago, situación que ha modificado, rectificado y ajustado la información emitida por archivo de fiscalización, puesto que las cantidades de procesos iniciados difieren de los revisados físicamente, esto en vista que varios procesos de determinación en la actualidad no existen o se extraviaron.

Las cifras serán hasta dos años atrás ya que se fiscaliza desde dos años atrás omitidos hasta los más antiguos que no hayan prescrito.

En tal sentido, se ha considerado los siguientes aspectos para el análisis, tal como se detalla a continuación:

- Contribuyentes que cumplieron con su obligación tributaria, cantidad de casos y monto recaudado.
- Contribuyentes que no cumplieron con su obligación tributaria, cantidad de casos y monto adeudado.
- Inmuebles que no registra información en el sistema (SIN DATOS)
- Inmuebles que han sido dados de BAJA
- Registros de Inmuebles que se encuentran en Acciones y Derechos.
- Inmuebles que se encuentran exentos de impuestos.


TERCERIZACIÓN - PROPUESTA PARA MEJORAR LAS RECAUDACIONES DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES

- Registros Tributarios duplicados, correspondientes a una sola propiedad.

De todo lo señalado anteriormente se obtuvo la siguiente relación:

CUADRO N° 11

ESTADO ACTUAL DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS POR ETAPA DE LOS PROCESOS DE FISCALIZACIÓN

Periodo 2001 a 2007

GEST.	A C T I V O S				TOTAL ACTIV.	P A S I V O S				TOTAL PAS.	CONC.	COBR. COACTIV.	TOTAL PROC.
	VC	RD	IET	EP. DESC.		OF	VC	RD	IET				
2001	30	45	11	661	747		43	37		80	420	53	1300
2002	25	42	2	146	215		48	41	10	99	646	137	1097
2003	50	42	10	95	197		7	20	6	33	886	280	1396
2004	16	19	16	0	51	26	31	72	14	143	632	388	1238
2005	152	70	52	81	355	56	36	76	33	201	624	991	2179
2006	63	518	884	72	1537	96	146	96	53	391	1444	566	3938
2007	215	935	225	48	1423	78	124	45	2	249	587	36	2295

TOTAL	551	1671	1200	1103	4525	256	435	387	118	1196	5239	2451	13411
--------------	------------	-------------	-------------	-------------	-------------	------------	------------	------------	------------	-------------	-------------	-------------	--------------

*Fuente: Gobierno Municipal de La Paz - Unidad Especial de Recaudaciones.
Base de datos Némesis – Área de Fiscalización.
Inventario a los Procesos de Fiscalización efectuada durante la gestión 2007*

Del total de inmuebles empadronados se evidenciaron la existencia de un total de 13.411 procesos de fiscalización, en el periodo 2001 a 2007, el cual difiere de lo observado en el CUADRO N° 9 donde se observa que se iniciaron 15.549 procesos administrativos, el cual se debe a que 2.138 procesos de fiscalización no fueron hallados físicamente es decir se extraviaron.

Del número de procesos de fiscalización iniciados desde la gestión 2001 a 2007 se llegaron a concluir 5.239 en las diferentes etapas de fiscalización, haciendo que los importes recaudados por gestiones difieran de acuerdo al estado del proceso administrativo.

Se encuentran en vigencia e inconclusos 6.976 procesos de fiscalización distribuidos en el Área de Fiscalización y Área de Cobranza Coactiva, señal de la poca efectividad

TERCERIZACIÓN - PROPUESTA PARA MEJORAR LAS RECAUDACIONES DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES

en la solución de los procesos de fiscalización instaurados gestión tras gestión el cual se relaciona mucho a la falta de un análisis previo a la instauración de un proceso de determinación y la selección por sistema, en vista que se inicia muchos casos iniciados corresponde a un predio que cuenta con dos o mas registros tributarios.

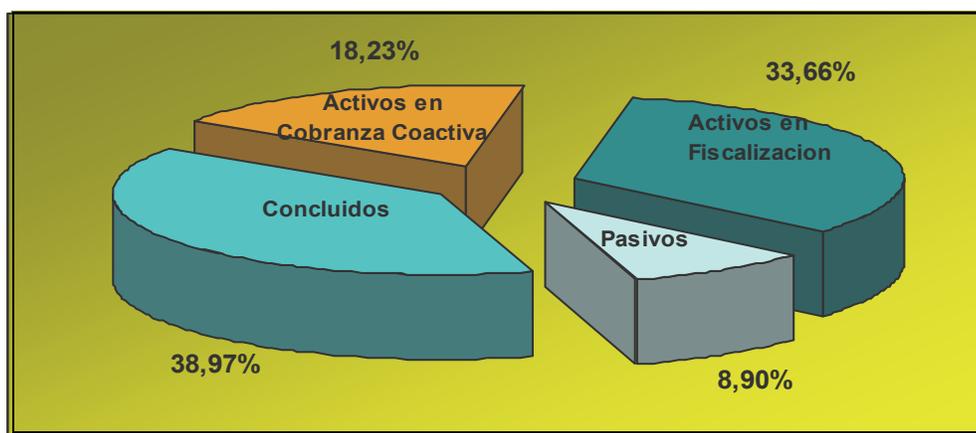
Muchos de los contribuyentes se acogen a facilidades de pagos previa verificación de Datos Técnicos y determinado el monto real de la deuda tributaria al momento de instaurarse un proceso de determinación, los inmuebles bloqueados con procesos de fiscalización en el sistema R.U.A.T. alcanzan a 1.196, los cuales tienen un plazo hasta 36 meses desde la suscripción de plan de pagos para terminar de canelar la deuda tributaria por una o varias gestiones fiscalizadas. Lo cual representa que un proceso de fiscalización tenga un tiempo extenso para llegar a su conclusión.

Como se apreciara en el GRAFICO Nº 7, de 13.411 procesos de fiscalización iniciados durante los últimos seis años se llegaron a concluir el 38,97%, de acuerdo a las diferentes modalidades por las cuales puede concluir un proceso de determinación siendo estas: El pago de la deuda tributaria, Inactividad por doble empadronamiento, falta de legitimación pasiva, falta de legitimación activa y confusión.

GRAFICO Nº 7

INSTANCIAS DONDE SE HALLAN LOS PROCESOS DE FISCALIZACIÓN

Periodo 2001 a 2007



Fuente: Gobierno Municipal de La Paz - Unidad Especial de Recaudaciones.
Base de datos Némesis – Inventario a los Procesos de Fiscalización 2007
* Elaboración propia.

Se observa que el 8,90% de procesos que cuentan con pagos diferidos para cancelar la deuda tributaria, los cuales se hallan con pausa administrativa hasta la culminación del plan de pagos suscrito.

En el Área de Fiscalización tiene en custodia el 33,66% de expedientes correspondientes a inmuebles fiscalizados y que se evidenciaron la existencia física de la documentación en vista que se estableció varios procesos de fiscalización extraviados.

Se registra el 18,23% de procesos en etapa de ejecutoria y en custodia del Área de Cobranza Coactiva.

Así mismo el 38,97 % se encuentran concluidos los cuales se encuentran bajo custodia de ambas unidades ya que un proceso de fiscalización puede concluir en las distintas etapas.

8.5. GASTOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE LA PAZ

El Presupuesto de gastos se expresa en términos financieros la Programación de Operaciones formulada para cada gestión en el marco de las políticas y estrategias definidas para cumplir con los objetivos los cuales se reflejan en el Presupuesto Operativo anual (P.O.A.)

El Presupuesto Institucional consolidado se encuentra definido de acuerdo a la clasificación del gasto por grupo y partida de gastos, al igual que los ingresos totales, los gastos alcanzan a 950 millones de bolivianos. Para tener una apreciación del contenido de los gastos consolidados, considerando que el nivel de detalle de la asignación por partida se encuentra en los cuadros emitidos por el Sistema Integrado de Gestión y Mejoramiento Administrativo (S.I.G.M.A.), los cuales son cubiertos por las recaudaciones municipales y la coparticipación tributaria.

Los cargos por servicios prestados incluyen una amplia variedad de servicios públicos en los que predominan el alumbrado público, barrido y limpieza, inspección y vigilancia, seguridad e higiene, conservación y mejoramiento de la red vial, servicios sanitarios, utilización de espacios públicos y otros.


TERCERIZACIÓN - PROPUESTA PARA MEJORAR LAS RECAUDACIONES DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES

Los recursos de coparticipación tributaria casi en su totalidad y de los ingresos propios deben ser destinados a inversión pública. Esta exigencia llevó a veces a una utilización ineficiente de los gastos de capital por parte del Gobierno Municipal de La Paz los que previnieron, en algunos casos, la inversión (por ejemplo edificios escolares o de atención de la salud) pero ésta resultó ociosa al no contarse legalmente con las partidas de gastos corrientes requeridas para la gestión del respectivo servicio, esto hace evidente que la falta de coordinación entre los gobiernos municipales, departamentales y el nacional da lugar a una ejecución no siempre óptima del gasto municipal.

CUADRO Nº 12

CUADRO COMPARATIVO DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA Y LOS GASTOS INCURRIDOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL DE LA PAZ

IMPORTES AL 27/12/2007			
DETALLE	Bs	DETALLE	Bs
VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	44.927.656	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	133.437.184
INGRESOS TRIBUTARIOS	261.899.232	GASTOS ELEGIBLES	508.831.532
TASAS, DERECHOS Y OTROS NO TRIBUTARIOS	49.923.235	GASTOS EN PROYECTOS DE INVERSION	254.684.391
INTERESES Y OTRAS RENTAS A LA PROPIEDAD	165.064		
INGRESOS CORRIENTES PROPIOS	356.915.187	TOTAL GASTOS ELEGIBLES Y DE PROYECTOS	763.515.923
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	351.244.562		
TOTAL INGRESOS CORRIENTES	708.159.749	TOTAL GENERAL	896.953.107
DEFICIT	-188.793.358		

Fuente: Gobierno Municipal de La Paz - Unidad Especial de Recaudaciones.
 Área de procesamiento de Ingresos.
 Sistema Integrado de Gestión y Mejoramiento Administrativo (S.I.G.M.A.)
 * Elaboración propia


TERCERIZACIÓN - PROPUESTA PARA MEJORAR LAS RECAUDACIONES DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES

Los gastos de funcionamiento, sueldos y salarios, mantenimiento de equipo infraestructura son elevados, así mismo los ingresos son restrictivos y limitados. Esta brecha puede ser superada si se mejoran las recaudaciones municipales.

Como se aprecia en el CUADRO N° 12 el 49, 58 % de los ingresos que percibe el Gobierno Municipal de La Paz por coparticipación tributaria, el 50,42% corresponde a los ingresos propios generados y aun así se presenta déficit toda vez que los gastos en los cuales e incurren son superiores a los ingresos percibidos y/o generados.

Los montos de coparticipación tributaria adquieren el carácter de una **asignación semicondicionada**, puesto que se pueden disponer de ellos según pautas presupuestarias propias, la ley de Participación Popular³⁷, se ha fijado límites de utilización de no menos del 80% para **gastos de capital** y no más del 20% para **gastos corrientes**, en línea conceptual con lo determinado para la utilización de los recursos propios³⁸.

Los ingresos municipales propios (tributario y no tributarios) no son de total libre disponibilidad por los gobiernos municipales bolivianos ya que la Ley N° 2028 de Municipalidades³⁹ establece que se podrán utilizar hasta el 20% (hasta el 30% en municipios con menos de 20.000 habitantes) de dichos recursos para gastos corrientes y no menos del 80% en inversión pública, con lo que se siguen principios similares a los aplicados para la utilización de la coparticipación. Es de hacer notar, sin embargo, que la propia ley establece un cronograma para alcanzar el límite máximo de gasto corriente, a saber:

- 2000 40%
- 2001 33%
- 2002 26%
- 2003 en adelante 20%.

El Régimen de Coparticipación Tributaria, que el 25% de la recaudación efectiva de las rentas nacionales mencionadas se transfieran a los gobiernos municipales (20 puntos porcentuales) y a las universidades públicas (5 puntos porcentuales).

³⁷ Ver Art. 23, incs. III y IV de la Ley 1551 de Participación Popular.

³⁸ Este rasgo orientado a una provisión de infraestructura en sectores básicos (como educación y salud), al no ser acompañada por la disponibilidad de los gastos corrientes necesarios para su gestión, resultó en una sobre expansión muchas veces ineficiente de la dotación de capital a nivel municipal.

³⁹ Ver Arts. 107° y 108° de la Ley 2028 de Municipalidades - C a p í t u l o III Presupuesto y Contabilidad Municipal estableciéndose un cronograma del límite de gasto corriente en su art. 4° de las Disposiciones Finales y Transitorias.


TERCERIZACIÓN - PROPUESTA PARA MEJORAR LAS RECAUDACIONES DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES

Finalmente, los Gobiernos Municipales recibirán su monto de coparticipación en función al número de sus habitantes de su jurisdicción territorial. **(VER ANEXO Nº 18).**

Ahora se revisara los gastos en los cuales incurre la Unidad Especial de Recaudaciones, sobre la cual recae la responsabilidad de cobrar y recuperara la mora existente por el impuesto a la propiedad de bienes inmuebles.

Los gastos que se incurrirán en la recaudación del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (I.P.B.I.), son registrados acuerdo al Presupuesto Operativo Anual conforme a partidas presupuestarias programadas en el S.I.G.M.A., para cada gestión fiscal, conforme al Plan Operativo Anual elaborado por cada Área que compone la Unidad Especial de Recaudaciones **(VER ANEXO Nº 19).**

Observando que para la gestión 2004 los gastos incurridos alcanzaron a 13.467.586 millones de bolivianos el cual alcanzo casi al 100% del presupuesto aprobado para dicha gestión siendo entre estos los gastos mas altos incurridos para la Administración del Sistema Financiero que representa el 22,61% del total de gastos para dicha gestión fiscal, los gastos incurridos en las recaudaciones municipales representan en 35,64%.

Los gastos incurridos en fiscalización, recuperación de la mora y plataforma de atención al contribuyente llegan al 10,71% no siendo muy representativo para dicha gestión en relación a los periodos fiscales posteriores.

Para la gestión 2005 y 2006 los gastos en las recaudaciones municipales se redujeron sin embargo los gastos incurridos para recuperar la evasión tributaria se incrementaron significativamente como señal de una necesidad imperativa de disminuir el grado de evasión tributaria existente.

En cuanto a la gestión 2007 la más reciente el gasto total incurrido por la Unidad Especial de Recaudaciones es de Bs 10.376.743 cerca al 67% del presupuesto operativo para dicha gestión fiscal.

Del total devengado (pagos autorizado), se incurrió en las recaudaciones municipales en Bs 3.455.695 el cual representa el 33,30% de total de gastos efectivamente pagados. Los gastos incurridos en recuperar la evasión tributaria alcanzan a Bs 2.855.705 el cual representa el 27,52 % del total de gastos presupuestados y

TERCERIZACIÓN - PROPUESTA PARA MEJORAR LAS RECAUDACIONES DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES

devengados el cual se representa un incremento en mas del 100% de lo registrado para la gestión 2004.

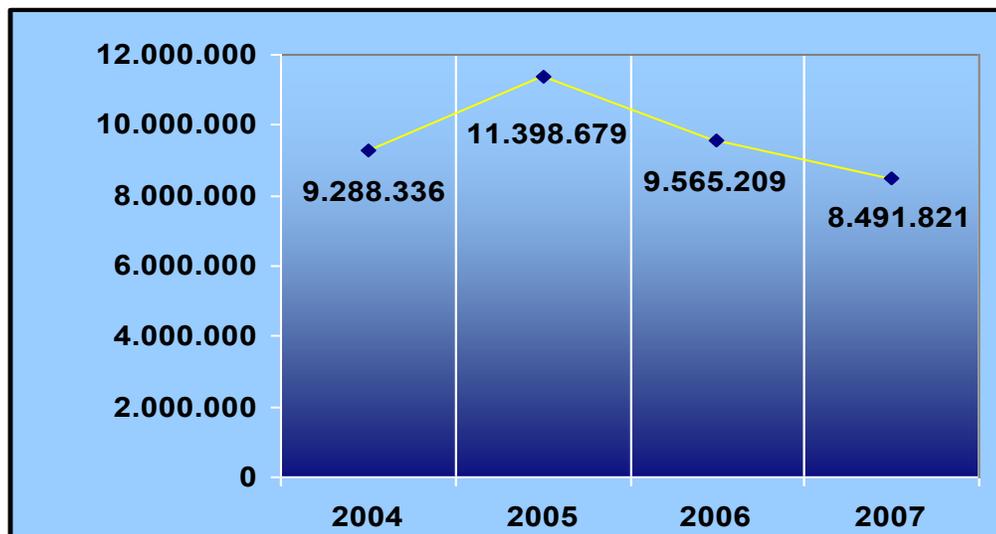
Los gastos incurridos en la Administración del Sistema Financiero alcanzan a Bs 2.180.421 el cual significa el 21,01%, siendo estos tres proyectos o partidas presupuestarias los mas significativos en la recaudación y recuperación del impuesto a la propiedad urbana.

Los gastos en la recaudación del I.P.B.I., para la gestión 2004 alcanzan a Bs 9.288.336, de los cuales el mas importante son los incurridos en los sueldos y el Proyecto de Estudios e Investigaciones (personal de consultaría).

Para la gestión 2005 este importe se incrementa alcanzando a Bs 11.398.679, monto que por el plan de austeridad del Gobierno Municipal de La Paz (G.M.L.P.), es reducido a Bs 9.565.209 para la gestión 2006.

GRAFICO N° 8

GASTOS INCURRIDOS EN LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES
Periodo 2004 a 2007



Fuente: Gobierno Municipal de La Paz - Unidad Especial de Recaudaciones.
Área de procesamiento de Ingresos.
Sistema Integrado de Gestión y Mejoramiento Administrativo (S.I.G.M.A.)
* Elaboración propia

Durante la gestión 2007 se presupuestó Bs 12.594.639 en gastos llegando a devengarse Bs 8.491.821 de los cuales los más significativos son los sueldos y el Proyecto de Estudios e Investigaciones (personal de consultoría) conforme a la Ejecución del Presupuesto por nivel de Asignación. (**VER ANEXO Nº 20**).

8.6. RESULTADO Y DIAGNOSTICO

Partiremos señalando algunas de las debilidades observadas al ámbito municipal:

- Baja capacidad técnica para cumplir nuevas obligaciones y atribuciones.
- Carencia de instrumentos de gestión y planificación en políticas urbanas.
- Clase política sin preparación técnica, legal y política en los concejos municipales.
- Estructuras arcaicas y procesos de gestión interna sin la organización básica y una notoria falta de coordinación interdepartamental.

Se ha evidenciado que las recaudaciones municipales durante los últimos años se incrementan paralelamente al crecimiento de nuevos empadronamientos, primordialmente a la tendencia que tienen las nuevas edificaciones bajo régimen de propiedad horizontal y la creciente urbanización de terrenos en las laderas de la urbe paceña como en los límites territoriales de la jurisdicción territorial del Gobierno Municipal de La Paz.

- Las recaudaciones del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, representa más del 68% de los ingresos que percibe por conceptos tributarios siendo el más importante, del cual los mecanismos de cobro se realiza a través de las entidades bancarias, dichos recursos son depositados en las arcas municipales.
- Existe un incremento del cumplimiento de la obligación tributaria respecto al pago del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (I.P.B.I.), el cual alcanza al 5,04% en el periodo 2002 a 2007, en contrapartida es mucho mayor el incremento de la evasión tributaria que llega al 22,37% evidenciando de esta manera que la Tasa de crecimiento de la mora impositiva es mayor al crecimiento de las recaudaciones municipales por este impuesto.


TERCERIZACIÓN - PROPUESTA PARA MEJORAR LAS RECAUDACIONES DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES

- Los mecanismos son tradicionales con resultados insatisfactorios, siendo poco efectivos a la hora de efectuar las recaudaciones, recurriendo a mecanismos de fiscalización como método de intimación para que los sujetos pasivos por temor a no ser sujeto a un proceso de fiscalización cumplan con su obligación tributaria.
- Falta de interacción con los contribuyentes produce desconfianza y descontento con la Administración Tributaria Municipal, reduciendo la calidad e imagen de este ente, a pesar de la inserción del Registro Único para la Administración Tributaria (R.U.A.T.), vía Internet para que un contribuyente pueda efectuar consultas sobre su inmueble y saber a cuanto asciende el tributo por una gestión o varias gestiones.
- Existe poca inducción al contribuyente para que cumpla su obligación tributaria, la poca conciencia tributaria hace creciente la mora impositiva, por que existen muchos inmuebles que cuentan con propietarios desde hace más de diez años y no se empadronaron.

No son ajenos a este problema los inexistentes o pobres sistemas de fiscalización y control de la recaudación, las **inadecuadas valuaciones fiscales** de los inmuebles y las **imperfecciones en los sistemas catastrales** a los que se hará referencia seguidamente.

Los mecanismos de fiscalización selectivos hacen creer que el inicio de un proceso administrativo contra un contribuyente es dirigido a una sola persona sin verificar si los inmuebles de toda una zona distrito e inclusive macrodistrito están cumpliendo con su obligación tributaria.

- La Base de Datos del Registro Único para la Administración Tributaria, es poco confiable en vista que cuenta con muchos parches para cubrir y subsanar las deficiencias existentes en las operaciones que legalmente y técnicamente son permisibles para un registro tributario, tal es el caso de transferencias entre propietarios bajo la figura de acciones y derechos, transferencias parciales, división y partición, fusión de partidas, etc.


TERCERIZACIÓN - PROPUESTA PARA MEJORAR LAS RECAUDACIONES DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES

- Falta de mecanismos de detección y depuración de inmuebles que cuentan con dos o más registros tributarios. El cual crea una diferencia significativa entre los inmuebles físicamente existentes e inmuebles registrados en la base de datos del R.U.A.T., hasta ahora no se ha efectuado un censo municipal para tener una certeza razonable sobre todos los inmuebles existentes físicamente dentro la jurisdicción territorial del municipio paceño.
- La gran mayoría de contribuyentes no tiene conocimiento sobre los factores técnicos considerados y determinados por Ley, con los cuales se obtiene la base imponible sobre el cual se liquida el I.P.B.I., toda vez que a la hora de percepción de una proforma⁴⁰, solo se observa el importe a cancelar y por simple percepción cree que es el correcto cancela sin observar que pueda tener beneficios indebidos o de lo contrario este pueda estar pagando mas de lo que realmente debería de cancelar. Esto debido a al falta de Certificaciones Catastrales en todo el municipio de La Paz y Bolivia siendo este ya un problema de mayor coyuntura.
- No se efectúan verificaciones e inspecciones oculares a los inmuebles de toda la Paz para constatar que la Declaración Jurada de un contribuyente respecto a su inmueble sea correcta, esto a efectos que un contribuyente puede declarar que tiene derecho propietario sobre un terreno; sin embargo en la actualidad ya cuenta con una construcción. Los efectuados hasta la fecha son selectivos a efectos de encontrar contribuyentes evasores que representen una recaudación considerable para efectos de la instauración de un proceso de fiscalización no siendo este una solución integral.

Dado que el éxito de la recaudación de este tributo depende de la existencia de valuaciones fiscales realistas y de sistemas de catastro apropiados, la realidad muestra las oficinas catastrales están pobremente organizadas, sus métodos son técnicamente deficientes y el nivel de cobertura muy bajo en relación a la mancha urbana; un resultado inevitable de esta situación es el insatisfactorio nivel de las valuaciones fiscales que representarán la base imponible del tributo.

⁴⁰ Proforma, documento donde se detalla los factores técnicos del terreno, superficie de construcción sobre los cuales se determinan la base imponible del I.P.B.I., del cual se obtiene el impuesto a recaudar.


TERCERIZACIÓN - PROPUESTA PARA MEJORAR LAS RECAUDACIONES DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES

- El mecanismo utilizado para determinar la Base Imponible del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, es el Autoavalúo, el cual es transitorio como así lo reconoce el Decreto Supremo N ° 24447; en segundo lugar, la realidad indica que la inmensa mayoría de los municipios no está en condiciones operativas de llevar adelante ni aún este sistema transitorio de autoevaluó⁴¹; pero la razón principal debe buscarse en que existe un marco institucional nacional de catastro que no está funcionando, en vista que todavía requiere de leyes complementarias.

Por todo lo expuesto surge la necesidad de encarar un proceso de transformación del Gobierno Municipal de La Paz, procurando la superación del actual funcionamiento, caracterizado por el deterioro de los procedimientos, la falta de confiabilidad de los registros, la dificultad de integración de las bases de datos, la inexistencia de rutinas y procesos que garanticen la culminación de los trámites. A esta situación deben agregarse las dificultades que debe asumir el contribuyente a la hora de realizar cualquier trámite y donde se hace cada vez más evidente la desconsideración objetiva que sufre el ciudadano a la hora de relacionarse con el Gobierno Municipal de La Paz.

Todo el municipio debe enfrentar esta realidad, convocando a llevar adelante un conjunto de acciones maximicen la calidad de su organización, en la eficacia para resolver los problemas y mejorar los servicios y la capacidad de incorporar nuevos temas en la agenda pública.

Se entiende que ninguna iniciativa, por original que sea, podrá ser llevada adelante, sin que se acuerde con los actores para hacer realidad los objetivos que se pretenden alcanzar, los instrumentos que se utilizarán para alcanzarlos y los gastos (financieros, laborales, etc.) que se deberán asumir en cada etapa.

Desde una perspectiva de consenso y en sintonía con los procesos que hoy por hoy encaran los municipios que no quieren quedar rezagados con relación a los nuevos paradigmas de la administración de la cosa pública.

⁴¹ Un caso interesante es el de la ciudad de Cochabamba la que, a pesar de tener aprobado su sistema de catastro, el mismo no funciona y por el transcurrir de los años se encuentra obsoleto.


TERCERIZACIÓN - PROPUESTA PARA MEJORAR LAS RECAUDACIONES DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES

La organización burocrática de las dependencias vinculadas con la recaudación, más allá de avances aislados y de la buena predisposición de muchos de sus agentes, hace que la perspectiva de mejoramiento no sea, en términos de tiempo, la requerida.

- En este caso, es indispensable organizar las áreas vinculadas con la tributación, bajo un esquema autárquico que le garantice un funcionamiento con mayor independencia de los vaivenes de otras áreas próximas y con un formato acorde a la necesidad de superar un diagnóstico establecido durante las últimas gestiones.
- La primera y quizás más importante causa del comportamiento no satisfactorio del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles es que más de los dos tercios de la población tiene necesidades básicas insatisfechas en el orden del 30% al 70%; un nivel de pobreza como el mencionado debe necesariamente traducirse en una muy baja capacidad contributiva de los propietarios de inmuebles para hacer frente a sus obligaciones impositivas.
- En el marco de una nueva institucionalidad, la estrategia de Desarrollo Institucional Municipal se caracteriza por ser un proceso continuo liderado por sus propios protagonistas que debe desembocar en el largo plazo, aún tomando en cuenta y aceptando las diferentes etapas de madurez institucional y niveles de capacidad del Gobierno Municipal y de las Organizaciones Sociales que actúan con éste, en un Gobierno Municipal que trabajará en función de una visión compartida de municipio, satisfaciendo la demanda social y garantizando la prestación eficaz de los servicios públicos atendiendo las necesidades básicas para una reproducción social digna, a partir de contar con una economía local dinámica y donde los recursos naturales son usados y manejados racionalmente, preservando el equilibrio ambiental. Se enfatizan además la necesidad de que la sociedad civil del municipio participe plena y organizadamente ejerciendo el control de la gestión y calidad de los servicios municipales y estableciendo una interacción constructiva y colaborativa que facilite una concertación permanente en los intereses del Gobierno Municipal y de las Organizaciones o Actores Sociales.

CUARTA PARTE

IX). PROPUESTA DE TERCERIZAR EL COBRO DE IMPUESTOS MUNICIPALES

Se ha evidenciado la necesidad de mejorar los procedimientos de recaudación utilizados en la actualidad y de esta manera también se reduzcan los procedimientos de fiscalización que si bien recuperan la mora existente no es efectiva ya que de los procesos de fiscalización iniciados solo se ha podido recuperar menos del 50%.

También se constato la poca interacción con los contribuyentes a efectos de inducir a los mismos a no evadir la deuda tributaria.

9.1. TERCERIZACIÓN

Es un modelo estratégico de la gestión en donde los procesos del negocio o actividad se transfieren a otra compañía, ente o empresa. El concepto es: permitir a un tercero que provea un ente económico (publico o privado) la ejecución cotidiana de uno o más procesos de otra entidad. La tercerización ocurre cuando un ente utiliza una firma externa para que realice un proceso necesario.

Es diferente de la **subcontratación**, porque la función delegada se proporciona sobre la base de las operaciones en curso, más que para atender un proyecto específico. Puede ser proporcionado en la misma o en otra ubicación, en el mismo país o en un país separado (**Offshoring o tercerización en ultramar**).

Los motivos más importantes para la tercerización son:

- Para hacer una organización más competitiva, permaneciendo centrado en su Competencias medulares.
- Para lograr la reducción de gastos (Costos para Organizaciones privadas).


TERCERIZACIÓN - PROPUESTA PARA MEJORAR LAS RECAUDACIONES DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES

- Acceder a recursos o capacidades especiales.

“Con un operador privado, se garantiza el ingreso de los fondos y la Alcaldía Municipal de La Paz evita montar un aparataje para recuperar la deuda y aumentar la recaudación”.

Otros beneficios potenciales del Outsourcing (Tercerización)

- Mejora la satisfacción de los clientes con procesos mejorados que no son parte de la cultura o de la experiencia del ente.
- Capacidad de recompensar a trabajadores con oportunidades de carrera en una compañía especializada.
- Mejoría de proyectos.
- Mejoramiento del nivel de servicio.
- Acceso a nuevas habilidades.
- Absorción de nuevas tecnologías.
- Visibilidad total de la contabilidad y del desempeño del proceso de negocio.
- Reducción de gastos (Costos para Organizaciones privadas).
- Administración de la volatilidad en gastos a través de la ingeniería financiera.

9.2. PROCEDIMIENTO

La Administración Tributaria Municipal de La Paz, maneja las recaudaciones impositivas de manera centralizada, así mismo no cuenta con planes o estrategias para empadronar a todos los bienes muebles existentes dentro la Jurisdicción Territorial de la ciudad de La Paz.


TERCERIZACIÓN - PROPUESTA PARA MEJORAR LAS RECAUDACIONES DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES

Para lograr mejorar los resultados se debe implementar nuevas estructuras organizativas, con el propósito de contar con una evasión controlada, que mejoren las recaudaciones, esto será a través de la descentralización o tercerización del cobro de impuestos tributarios, para que de esta manera se garantice e incremente las recaudaciones del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (I.P.B.I.) y el gobierno Municipal de La Paz (G.M.L.P.), reduzca gastos incurridos en el cobro de la obligación tributaria como la deuda tributaria existente ambas crecientes.

Para lograr este fin, el Proyecto propone desarrollar e implementar mecanismos replicables de fortalecimiento del desempeño municipal en las áreas de gestión interna, finanzas y planificación urbana.

De acuerdo a lo señalado en el Art. 200º párrafo II, de la constitución Política del Estado la autonomía municipal⁴², consiste en la potestad normativa, ejecutiva y administrativa en el ámbito de su jurisdicción y competencia territorial. Por lo cual en ejercicio de lo descrito el Gobierno Municipal puede determinar el sistema de cobro de la obligación tributaria por el Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles.

La delegación de la facultad de recaudación, establecidas en el Código Tributario pasaran a manos se otorgaran en concesión a una empresa privada (CONTRATISTA). A pesar de constituir actividades inherentes al Estado, dicha delegación es permisible conforme a lo descrito en el Artículo 21º de la Ley 2492 Código Tributario⁴³.

Debiendo esta empresa (CONTRATISTA) asumir las tareas de:

- Efectuar el cobro de impuestos, emitiendo liquidaciones y siendo puestas a conocimiento de los contribuyentes de manera domiciliaria – similar a las facturas de luz - evitando así el desconocimiento del contribuyente sobre la obligación tributaria que tiene con su municipio.

⁴² De aprobarse la nueva constitución esta autonomía es ratificada incluyendo la facultad legislativa dentro su jurisdicción territorial como se observa en los Arts. 281 y 282 del proyecto de nueva Constitución Política del Estado.

⁴³ Art. 21º de la Ley 2492 Código Tributario - Sección III: Sujetos de la Relación Jurídica Tributaria, El sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en este Código son ejercidas por la Administración Tributaria nacional, departamental y municipal dispuestas por Ley. Estas facultades constituyen actividades inherentes al Estado. Las actividades mencionadas en el párrafo anterior, podrán ser otorgadas en concesión a empresas o sociedades privadas.


TERCERIZACIÓN - PROPUESTA PARA MEJORAR LAS RECAUDACIONES DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES

- Tomar tareas de identificación de los Contribuyentes informales e induzcan a estos a empadronarse, identificando la dirección y el propietario del inmueble. Entregando a estos una contraseña para que recurran al Área de Ingresos Tributarios y se empadronen, tal contraseña se computara en la Unidad de Recaudaciones a efecto de computar el incremento de la base tributaria y efectividad del servicio prestado.
- Deberán cuantificar e identificar a los contribuyentes evasores y remitir bases de datos coordinando con el Área de Fiscalización para tomar medidas precautorias establecidas por Ley para que de esta manera se pueda recuperar la deuda tributaria de los contribuyentes evasores.
- Efectuada la identificación de contribuyentes sugerirá la depuración en listas de registros tributarios duplicados (Casos de doble empadronamiento), previa verificación de la Administración Tributaria Municipal, con lo cual se actualizara la base de datos del R.U.A.T., esto a beneficio del G.M.L.P., y de la empresa encargada ya que dichos registros incrementan el número de contribuyentes evasores y las tareas de control.
- Llevando un control social, el cual hará permisible la creación de conciencia tributaria en los contribuyentes y haciendo factible un incremento en la base tributaria y por ende un incremento en las recaudaciones municipales por el I.P.B.I., permitiendo que sea sostenible la operabilidad de las actividades inherentes al municipio paceño.

La determinación del importe a cancelar por el contribuyente seguirá siendo atribución por la Administración Tributaria Municipal como las facultades de empadronar y fiscalizar.

9.3. EJECUCIÓN DEL PROGRAMA

La ejecución del proyecto se regirá por un Reglamento Operativo el cual se reflejara en el contrato de servicio, cuyo contenido incluirá entre otros aspectos:


TERCERIZACIÓN - PROPUESTA PARA MEJORAR LAS RECAUDACIONES DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES

- Condiciones para la participación del Proyecto y requisitos para el análisis de las propuestas que se presenten.
- Uso de recursos y sus restricciones, términos y condiciones que normarán la ejecución del proyecto.
- Definición de las características del sistema de seguimiento y control.
- Retribución a la empresa o contratista

Se requerirá los contenidos mínimos de estos convenios que estarán incluidos en el Reglamento Operativo del Proyecto.

El CONTRATISTA buscará optimizar sus beneficios, por contraprestación del servicio de "modernización del sistema de recaudación". La municipalidad como retribución le abonará un porcentaje según las recaudaciones efectivamente percibidas y por el incremento en las recaudaciones obtenidas.

Existen distintas situaciones para la determinación del beneficio de la empresa y el porcentaje que se llevará la misma, **Por la colaboración integral en la modernización - administrativa de la dirección de finanzas de la municipalidad y áreas vinculadas a la administración tributaria**, forma de certificación definida a "riesgo" sobre:

- El incremento de la recaudación municipal en el Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, gestionado por el **CONTRATISTA** (corrientes y vencidas).
- Sobre la detección de las construcciones clandestinas sin su correspondiente habilitación, sino por el G.M.L.P.

9.3.1. RETRIBUCIÓN AL CONTRATISTA

Los aranceles se calcularán en función de los importes efectivamente ingresados en la Tesorería Municipal, correspondientes al Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (I.P.B.I.), cualquiera fuese su naturaleza o denominación, que se registre durante la vigencia del contrato.

Las recaudaciones obtenidas por el CONTRATISTA se depositaran en las arcas del tesoro municipal, de manera mensual esto a efectos de control y monitoreo.

El porcentaje de retribución o pago se efectuara en función al incremento producido en las recaudaciones, conforme a lo determinado en el contrato de servicio. **(VER ANEXO N° 21).**

Así mismo se verificara el registro de contribuyentes informales que se empadronen y que cancelen el I.P.B.I., mismo que será medido y controlado conforme a la contraseña⁴⁴ presentada ante la Administración Tributaria al momento del empadronamiento. **(VER ANEXO N° 22).**

CUADRO N° 13

RETRIBUCIÓN A LA EMPRESA CONTRATISTA EN BASE AL INCREMENTO EN LAS RECAUDACIONES

DETALLE	INGRESOS TRIBUTARIOS DE ORIGEN MUNICIPAL Y MULTAS
Estimación Ingresos 2008	Bs 196.776.058 (a)
Recaudaciones obtenidas en la gestión 2007	Bs 178.887.325
Incremento 2008- 2007	Bs 17.888.732
Beneficio para la empresa = Hasta el 10,20 % x incremento	Bs 1.824.650

*Fuente: Datos Según CUADRO DEL COMPORTAMIENTO DE INGRESOS TRIBUTARIOS
 * Elaboración propia.*

⁴⁴ La contraseña consiste en un talón con código que podrá ser presentado ante la Administración Tributaria Municipal por parte del contribuyente a efecto que se lleve un control de los empadronamientos que sean producto del trabajo del contratista.


TERCERIZACIÓN - PROPUESTA PARA MEJORAR LAS RECAUDACIONES DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES

(a) Se incremento en 10% a la estimación de Ingresos para la gestión 2008 en relación a las recaudaciones obtenidas durante la gestión 2007, el cual es el aproximado de las recaudaciones estimadas para la gestión en vigencia.

La retribución para la empresa (CONTRATISTA) encargada del cobro de impuestos del I.P.B.I., corresponderá a 10,20% en retribución por el servicio prestado, el cual se obtiene de acuerdo al siguiente presupuesto:

GASTOS DEVENGADOS POR RECAUDACIONES DEL I.P.B.I. (Gestión 2007) × 100
<hr style="width: 80%; margin: auto;"/>
RECAUDACIONES OBTENIDAS POR GESTIONES ANTERIORES (Gestión 2006)

Por lo cual:

$$(3.455.695 / 33.882.269) * 100 = 10,20 \%$$

El gasto incurrido en el cobro y recuperación de la deuda tributaria durante la gestión 2007 alcanzo a **Bs 8.491.821**, representando el 4,75% de las recaudaciones obtenidas para el mismo periodo fiscal, importe que alcanza a **Bs 178.887.325**

El gasto neto incurrido en el cobro de impuestos municipales (Sin Gastos de fiscalización y Gastos Administración del Sistema Financiero) en este caso el I.P.B.I. es de **Bs 3.455.695**, demostrando de esta manera que el pago por el servicio prestado es menor al gasto incurrido mediante la actual modalidad y forma de cobro el cual no cambio durante las ultimas gestiones.

Los beneficios para el Gobierno Municipal de La Paz, serán aún mayores cuando se incorpore a la masa de contribuyentes a los que se encuentran fuera del sistema, por lo que el pago que se calculo en el CUADRO N° 13, será conforme al resultado obtenido o incremento de las recaudaciones.

En el siguiente periodo fiscal, si el incremento en la recaudación fuera del 10%, independientemente del origen de las causas, la empresa obtendrá un beneficio en


TERCERIZACIÓN - PROPUESTA PARA MEJORAR LAS RECAUDACIONES DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES

términos absolutos aún mayores. Recompensándose con iguales o diferentes aranceles retributivos por la contraprestación de los servicios.

CUADRO Nº 14

RELACION DEL AHORRO EN EL GASTO PARA COBRO DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES Y PARA RECUPERAR LA EVASION TRIBUTARIA

AHORRO EN GASTOS DE RECAUDACION	IMPORTE	AHORRO EN GASTOS DE FISCALIZACION	IMPORTE
GASTOS INCURRIDOS PARA COBRO DEL I.P.B.I.	3.455.695	GASTOS INCURRIDOS EN LA RECUPERACIÓN DE LA EVASIÓN TRIBUTARIA.	2.855.705
BENEFICIO PARA LA EMPRESA = 10,20% X INCREMENTO	1.824.650	DISMINUCIÓN DE GASTOS INCURRIDOS EN LA RECUPERACIÓN DE LA EVASIÓN TRIBUTARIA. (20%)	571.141
AHORRO EN GASTO PARA EL COBRO DEL I.P.B.I.	1.635.041	PRESUPUESTO DEL GASTO PARA RECUPERAR LA EVASIÓN TRIBUTARIA EL I.P.B.I.	2.284.564

Fuente: En base al presupuesto inicial - Comportamiento de Ingresos Corrientes
*Elaboración propia

El 20 % de disminución de la fiscalización se obtiene de acuerdo a lo siguiente:

$\frac{\text{GASTOS PAGADOS EN MECANISMOS DE FISCALIZACIÓN 2007} \times 100}{\text{RECAUDACIONES POR FISCALIZACIÓN INDIRECTA 2007}}$
--

Por lo cual:

$$(2.855.705 / 14.479.533) * 100 = 20 \%$$


TERCERIZACIÓN - PROPUESTA PARA MEJORAR LAS RECAUDACIONES DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES

Logrando reducir el grado de evasión tributaria también se producirá una disminución en los gastos incurridos en mecanismos de fiscalización los cuales se pagaron efectivamente en **Bs 28.55.705**, para la gestión 2007 mismos que pueden ser disminuidos de manera gradual si se logra mejorar las recaudaciones por la vía voluntaria.

Por lo expuesto anteriormente estima un ahorro del gasto incurrido, durante el primer año de puesta en marcha del proyecto en **Bs 2.202.186**, el cual se obtiene de la sumatoria del ahorro en gasto para el cobro del I.P.B.I., y la disminución en los gastos incurridos en la recuperación de la evasión tributaria, el cual se detalla en el siguiente cuadro.

CUADRO N° 15

COMPARACION DEL GASTO INCURRIDO PARA COBRAR EL IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES CON LOS GASTOS TERCERIZADOS

GASTOS TERCERIZADOS	IMPORTE EN BS	GASTOS EFECTUADOS	IMPORTE EN BS
Beneficio para la empresa = 15% x incremento	1.824.650	Gastos incurridos para cobro del I.P.B.I.	3.455.695
Presupuesto de gasto incurrido para recuperar la evasión tributaria el I.P.B.I.	2.284.564	Gastos incurridos en la recuperación de la evasión tributaria.	2.855.705
PRESUPUESTO DE GASTOS CON LAS RECAUDACIONES TERCERIZADAS	4.109.214	TOTAL GASTOS DEBENGADOS DURANTE LA GESTION 2007	6.311.400
DIFERENCIA	2.202.186		

Fuente: En base al presupuesto inicial para la gestión 2007 - Comportamiento de Ingresos Corrientes
Nota.- No incluye los Gastos Financieros
** Elaboración propia*

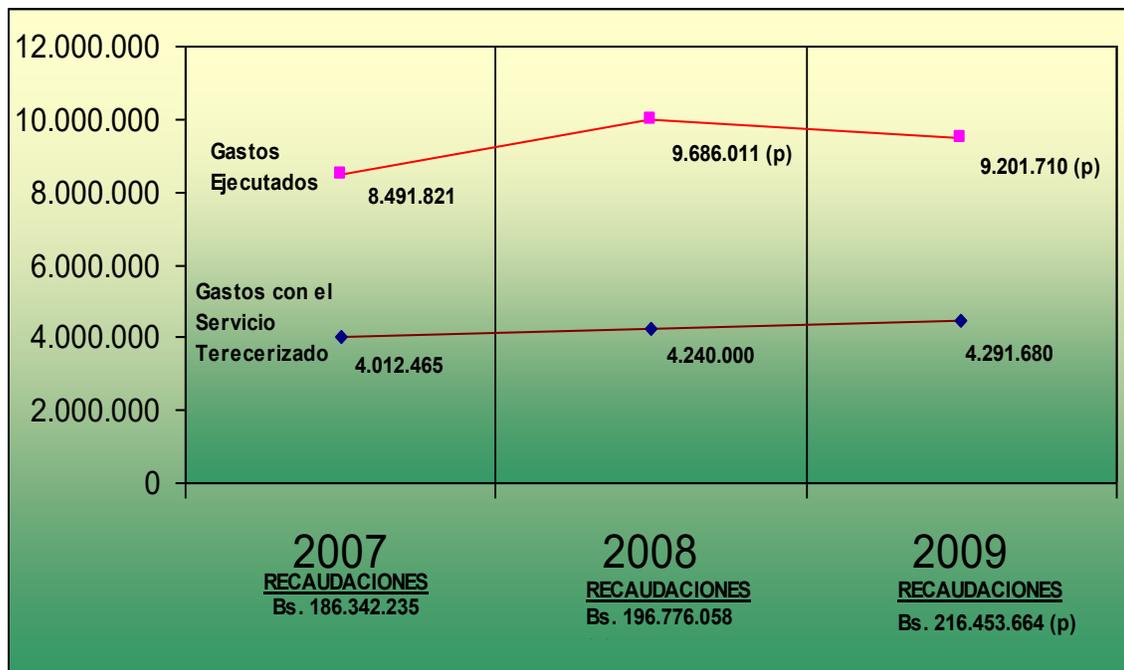
En el CUADRO N° 15 , no se incluyen los Gastos de Administración del Sistema Financiero cuyo importe alcanza a Bs 2.611.649, como se observa en **ANEXO N° 20**, en vista que los mismos corresponden a gastos de personal que no se relacionan directamente con las recaudaciones municipales.


TERCERIZACIÓN - PROPUESTA PARA MEJORAR LAS RECAUDACIONES DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES

El gasto presupuestado y ejecutado con el cobro del I.P.B.I., será mucho menor conforme a lo observado en el CUADRO N° 15, donde se efectuó el cálculo en relación al siguiente periodo fiscal el cual se reducirá en un 34,89 %⁴⁵ lo cual significa que si se incurrió en gasto para cobrar y recuperar la mora tributaria en **Bs 6.311.400** para la gestión fiscal 2008 esta se reducirá a Bs **Bs 4.109.214** con el servicio tercerizado, los cuales no incluyen gastos de la administración financiera.

GRAFICO N° 9

COMPARACION DEL GASTO INCURRIDO PARA COBRAR EL IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES CON LOS GASTOS TERCERIZADOS



Fuente: En base al presupuesto inicial - Comportamiento de Ingresos Corrientes
 *Elaboración propia

⁴⁵ El porcentaje de disminución en los gastos en las recaudaciones del I.P.B.I., se obtuvo de disminución se obtuvo de acuerdo a la siguiente fórmula: $\{(6.311.400 - 4.109.214) / 6.311.400 * 100\} = 34,89 \%$.

Como se observa en el GRAFICO N° 9, para recaudar Bs 186.342.235, se requiere Bs 8.491.821, según el presupuesto ejecutado, con el servicio tercerizado los gastos a incurrirse solamente alcanzaran a Bs 4.012.465, demostrando de esta manera el beneficio a obtener, que no se limita a disminuir el gasto, sino a reducir la utilización de espacios físicos, material de escritorio, muebles, equipos de computación, personal etc.

Con las recaudaciones tercerizadas se podrá presupuestar el pago por el servicio de manera ascendente hasta llegar a un punto de equilibrio donde solamente se pague un porcentaje fijo por las recaudaciones obtenidas.

9.3.2. CONCIENCIA TRIBUTARIA Y MEJORAMIENTO DE SERVICIOS TRIBUTARIOS

El mecanismo utilizado para crear conciencia tributaria en la actualidad es la promoción y propaganda en primera instancia, posteriormente al incumplimiento se intima e induce a los contribuyentes a pagar mediante los procesos de fiscalización, esto produce una sensación de riesgo en la población para que cumpla su obligación tributaria.

Con el proyecto se pretende crear incentivos en los contribuyentes que cumplen con su obligación tributaria, esto mediante el servicio que se prestara por el CONTRATISTA.

Por ejemplo al momento de la emisión de las proformas y entrega a domicilio para que el contribuyente tenga conocimiento del importe a cancelar, como la información que se necesita respecto a puntos de pago, plazos en caso de pagos diferidos, pagos anticipados el cual existe en la actualidad pero es de poco conocimiento por los contribuyentes. De esta manera interactuar de manera directa con los contribuyentes del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (I.P.B.I.), seduciéndolos, haciéndoles conocer de las ventajas de pagar oportunamente y las sanciones a aplicar al incumplimiento del mismo, no como medio de castigo sino en cumplimiento de lo establecido en la normativa legal vigente.



TERCERIZACIÓN - PROPUESTA PARA MEJORAR LAS RECAUDACIONES DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES

Es interesante el método ecuatoriano de recaudación⁴⁶, donde hasta la primera quincena de cada mes, esto durante el primer semestre reciben un descuento entre el 10 a 1 por ciento. El cual puede ser aplicable al sistema boliviano, con algunas modificaciones a efecto que las recaudaciones sean de mayor ingreso hasta el tercer trimestre de cada gestión fiscal.

Por lo cual se propone, que los contribuyentes que cancelen el I.P.B.I., hasta el 30 de septiembre de cada periodo fiscal percibirán el descuento del 10%, como se ha realizado hasta ahora. Es a partir del 01 de Octubre al 31 de Diciembre, que ya no gozaran del descuento cancelando el importe que corresponde y desde el 01 de enero del siguiente periodo se aplica la multa correspondiente. La propuesta señalada se ve restringida a la emisión y publicación hasta diciembre de cada gestión la Resolución Suprema en la cual se determina el avalúo fiscal para el cobro del mencionado impuesto en el siguiente periodo fiscal.

De esta manera inducir a los contribuyentes a no evadir con su obligación tributaria, del cual no se espera que sea inmediato pero si un proceso paulatino, el cual ira a la par con el crecimiento de las recaudaciones municipales del I.P.B.I. De esta manera crear o al menos motivar el crecimiento de una conciencia tributaria.

9.4. CONTROL Y MONITOREO

La Administración Tributaria Municipal mediante el Área de Fiscalización seguirá llevando Procesos Administrativos contra aquellos contribuyentes evasores, de acuerdo a datos proporcionados por la empresa encargada de llevara a cabo el cobro de impuestos a la Propiedad Urbana el cual puede ser llevado por macrodistrito a efecto de tener un control sectorial y no disperso.

Así mismo actuara como ente regulador o supervisor de las actividades que efectúen la empresa encargada de realizar el cobro (CONTRATISTA).

⁴⁶ Memoria de las 1ras. Jornadas Bolivianas de Derecho Tributario, Superintendencia Tributaria, Dr. Cesar Montaña Galarza – El sistema Tributario municipal en el Ecuador, Pág. 184-185.


TERCERIZACIÓN - PROPUESTA PARA MEJORAR LAS RECAUDACIONES DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES

El proyecto contará con un sistema de monitoreo y evaluación que deberá estar en funcionamiento hasta el primer año de ejecución del mismo. El sistema funcionará de la siguiente manera:

- La Dirección de Recaudaciones contará con indicadores para medir los resultados del proyecto específico y estará a cargo de controlar e informar sobre los avances realizados.
- Para tener certeza de resultados la Dirección de Recaudaciones dará seguimiento a los indicadores de crecimiento de empadronamientos nuevos y recaudaciones efectivamente percibidas a la vez que informará sobre los resultados logrados en el proyecto al Consejo Municipal.
- El Área de Fiscalización estará a cargo de todo el esquema de monitoreo y seguimiento efectuando evaluaciones a los progresos obtenidos, conforme a lo señalado se obtendrá una nueva estructura organizativa en la Dirección de Recaudaciones. **(VER ANEXO Nº 23).**

La línea de base del Proyecto estará conformada por la información de un conjunto de indicadores de desempeño. La evaluación del Proyecto consistirá en una evaluación intermedia y una evaluación final que servirá para determinar los avances realizados, tanto en el incremento en la base tributaria municipal y las recaudaciones efectuadas.

9.5. PRERROGATIVAS DEL PROGRAMA

El proyecto explicado, permitirá tener dar una solución integral a las deficiencias presentadas en el cobro del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, para lo cual se señalan las siguientes:

- Una gestión más actualizada y eficaz, que garantice un estado justo desde el punto de vista tributario. En este sentido se deberán incorporar las visiones que existen en el campo tributario, donde el “contribuyente” antes que los “tributos” es hoy el centro de las políticas fiscales.


TERCERIZACIÓN - PROPUESTA PARA MEJORAR LAS RECAUDACIONES DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES

- Una atención más personalizada y amigable, que “seduzca” al contribuyente simplificando y unificando los trámites.
- Un seguimiento sistemático de la evolución general e individual del tributo, que impactará y obteniendo como resultado el incremento de las recaudaciones por el Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles.
- Depuración de inmuebles que cuentan con más de un registro tributario.
- Empadronamiento de contribuyentes informales y en relación al anterior punto haciendo confiable la base de Datos del Registro Único para la Administración Tributaria (R.U.A.T.), donde se registran todos los contribuyentes del municipio paceño.

Nuevas normas, nueva tecnología informática y de gestión, capacitación del personal acorde al nuevo diseño organizacional, descentralización y acceso remoto para operar y tramitar, utilización de la red Internet, son algunos de los objetivos a alcanzar en el marco de la nueva organización que se propone.

X). CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

10.1. CONCLUSIONES

El Gobierno Municipal de La Paz durante la gestión 2007 incurrió en gastos Bs **896.953.107**, importe mayor a los ingresos percibidos que alcanzan a Bs **708.159.749**, de los cuales percibió Bs 351.244.562 por coparticipación tributaria y Bs 356.915.187, corresponden a ingresos propios. Muestra clara del déficit, mismo que obliga a recurrir a la solicitud de créditos.

Los mecanismos de recaudación utilizados son tradicionales, siendo poco efectivos y con resultados insatisfactorios, reduciendo la calidad e imagen de este ente.

La recaudaciones del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, representa más del 68% de los ingresos que percibe el Gobierno Municipal de La Paz, por conceptos tributarios, por tal motivo es el más importante y representativo.

De acuerdo a lo descrito en el párrafo anterior, se ha evidenciado un incremento en el nivel de recaudaciones por el Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, que alcanza al 5,04% entre el periodo 2002 a 2007; sin embargo es mucho mayor el crecimiento de la evasión tributaria que llega al 22,37% por el periodo ya mencionado.

La tasa de mora impositiva también creció del 2,37 % registrado para la gestión 2002 al 7,17% para la gestión 2007, esto significa en términos monetarios un total de deuda tributaria acumulada de Bs 43.061.197, importe que se halla en constante crecimiento de acuerdo a dos factores ineludibles como ser los nuevos evasores, como la aplicación del mantenimiento de valor e intereses al tributo omitido.

Si tomamos a la gestión 2007 como parámetro, se verifico que para dicha gestión se tuvo que incurrir en gastos de operación Bs 8.491.821 para poder recaudar Bs 178.887.325 por el Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles.



TERCERIZACIÓN - PROPUESTA PARA MEJORAR LAS RECAUDACIONES DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES

Los gastos incurridos en las recaudaciones son elevados y su presupuesto anual se ve afectado por el partido político de turno. Así mismo se ve la falta de mecanismos replicables de fortalecimiento del desempeño municipal en las áreas de gestión interna, finanzas y planificación urbana.

Existe poca inducción al contribuyente para que cumpla su obligación tributaria y un nivel de contribuyentes informales no identificados, por al falta de políticas y acciones que permitan cuantificar a los mismos, a efecto que cumplan con su obligación tributaria por el Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, los cuales incrementan el nivel mora existente en el municipio de La Paz.

10.2. RECOMENDACIONES

La organización burocrática de las dependencias vinculadas con la recaudación, hace que la perspectiva de mejoramiento no sea la requerida. Siendo una de las causas más importantes del comportamiento no satisfactorio en la recaudación del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, que más de los dos tercios de la población tiene necesidades básicas insatisfechas en el orden del 30% al 70%; un nivel de pobreza como el mencionado debe necesariamente traducirse en una muy baja capacidad contributiva de los propietarios de inmuebles para hacer frente a sus obligaciones impositivas.

Para lograr disminuir las deficiencias administrativas y obtener mayores recursos, se evidencio la necesidad de cambios en las políticas, infraestructura organizativa e iniciativas que permitan optimizar los resultados esperados y que reduzcan el riesgo existente al crecimiento del número de contribuyentes evasores.

La incidencia económica que genera la evasión tributaria del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, se reducirá con el cobro de impuestos tributarios tercerizados, haciendo permisible un seguimiento sistemático de la evolución general e individual del tributo, obteniendo como resultado el incremento en las recaudaciones por el Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles para el Gobierno Municipal de La Paz.



TERCERIZACIÓN - PROPUESTA PARA MEJORAR LAS RECAUDACIONES DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES

Si en la actualidad se recauda Bs 178.887.325, con el cobro del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles tercerizado, las arcas del municipio de La Paz percibirán Bs 196.776.058, cuyo importe puede ser mucho mayor dependiendo de la efectividad y eficiencia de la empresa que tenga a cargo las recaudaciones de este impuesto.

Por otra parte se demostró que si se gastaron Bs 8.491.821 con la actual modalidad de recaudación, con el cobro de impuestos tercerizado, dichos gastos serán reducidos a Bs 4.109.214, lo que significa una disminución del 48%, en el presupuesto de gasto, traducido en ahorro de efectivo, como también en la utilización de la ambientes e infraestructura.

El pago al contratista que se encargara del cobro del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, se efectuara en base a los resultados obtenidos y no en base a un presupuesto fijo. Esto significa que a mayores ingresos para el G.M.L.P., por cada gestión fiscal mayor beneficio percibirá el contratista.

Las recaudaciones del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles tercerizadas dará una solución integral al problema al crecimiento de la evasión tributaria y otras deficiencias detectadas como el no contar con una base de datos depurada, tanto en la cantidad de contribuyentes como en la presencia de errores en las Declaraciones Juradas.

Por lo cual las recaudaciones tercerizadas, incrementara el nivel de ingresos propios del Gobierno Municipal de La Paz y el servicio prestado por el municipio a la población paceña no solo en términos de eficiencia e imagen sino también en cuanto al mejoramiento de la infraestructura urbana, esto se lograra cuando los recursos que por lo general son escasos sean incrementados.

XI). GLOSARIO DE TERMINOS

Bien: El concepto de bien en economía es muy amplio y no se limita a objetos tangibles.

No obstante hay que distinguir 2 acepciones del término:

a. Razones prácticas restringen el uso del concepto refiriéndolo a todo objeto corporal o tangible que satisface alguna necesidad, sea esta individual o colectivo a través de su uso o consumo.

De esta forma se puede hablar los bienes como algo distinto de los servicios, a pesar de que los últimos también satisfacen necesidades y contribuyen al bienestar.

b. El concepto teórico se refiere a cualquier cosa, tangible o intangible, que satisfaga alguna necesidad o que contribuya al bienestar de los individuos.

Cosa corporal o incorporeal que, prestando una utilidad al hombre, es susceptible de apreciación pecuniaria.

Bienes corporales muebles: Cosas corporales que pueden transportarse de un lugar a otro, ya sea moviéndose a sí mismas o por fuerza externa.

Bienes corporales muebles por anticipación: Corresponden a los bienes inmuebles por naturaleza, adherencia o destinación, cuando se constituyen derechos en favor de una persona distinta al dueño, aún antes de su separación, tales como la madera y el fruto de los árboles, los metales de una mina o las piedras de una cantera, por ejemplo.

Bienes incorporeales: Constituyen derechos y son percibidos mental o intelectualmente. Se clasifican en derechos reales, como aquellos que se tienen sobre una cosa sin que esté relacionada con una determinada persona y pueden ser ejercidos contra todos, tales como el dominio, herencia, usufructo, prenda e hipoteca; y, derechos personales, como aquellos que sólo pueden reclamarse de ciertas

personas que, por un hecho suyo o por disposición de la ley, han contraído las obligaciones correlativas, tales como prestamista contra su deudor (por el dinero prestado); el hijo contra el padre (por los alimentos), derechos de los socios de una sociedad, acciones de una Sociedad Anónima (S.A.).

Bienes corporales inmuebles: Son las cosas corporales que no pueden transportarse de un lugar a otro, como las tierras y las minas, y las que adhieren permanentemente a ellas como los edificios y las casas. También se les denomina inmuebles, fincas, predios o fundos.

Base Fija A los fines del Impuesto sobre la Renta, cualquier lugar en el que personas naturales residentes en el extranjero, presten servicios personales independientes de carácter científico, literario, artístico, educativo o pedagógico, entre otros, y sus profesiones.

Base Imponible Magnitud susceptible de una expresión cuantitativa, definida por la ley que mide alguna dimensión económica del hecho imponible y que debe aplicarse a cada caso concreto a los efectos de la liquidación del impuesto. Valor numérico sobre el cual se aplica la alícuota del impuesto. Cantidad neta en relación con la cual se aplican las tasas de impuesto.

Base Presunta Hechos y circunstancias indirectas que por su relación con el hecho generador, permiten a la Administración Tributaria establecer la existencia y cuantía de una obligación

Gestión de Servicios Público Una solución de la tercerización en la cual el cliente confía a un abastecedor de servicios externo la responsabilidad de las operaciones y el mantenimiento de una o más instalaciones.

Fiscalización Servicio de la Hacienda Pública Nacional, que comprende todas las medidas adoptadas para hacer cumplir las leyes y los reglamentos fiscales por los contribuyentes. Proceso que comprende la revisión, control y verificación que realiza la Administración Tributaria a los contribuyentes, respecto de los tributos que administra, para verificar el correcto cumplimiento de sus obligaciones.


TERCERIZACIÓN - PROPUESTA PARA MEJORAR LAS RECAUDACIONES DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES

Incorporación Es la transferencia de un proceso tercerizado a un departamento interno de la compañía, para que sea manejado completamente por los empleados.

Outsourcing (Tercerización) de proceso del negocio (BPO) El BPO es la tercerización de los procesos de la oficina administrativa y de las operaciones de cara al cliente, realizada típicamente por administrativos y funcionarios operativos. Los ejemplos incluyen contabilidad, manejo de los recursos humanos, codificación y transcripciones médicas.

Prescripción Medio de extinción de la obligación tributaria. Extinción o adquisición de un derecho provocada por el paso del tiempo que la ley fije a tal efecto. Adopta dos modalidades: 1) prescripción adquisitiva, cuando por el transcurso del tiempo que marque la ley se adquiere algún derecho; y 2) prescripción extintiva, cuando por transcurrir el tiempo que fija la ley sin ejercer un derecho éste se pierde.

Resolución Determinativa: Documento con valor jurídico-administrativo emitido por una entidad pública y/o competente, destinado a resolver asuntos de competencia de la misma entidad.

XII). BIBLIOGRAFÍA

- Gobierno Municipal de La Paz:
 - Manual de Procedimientos del Área de Ingresos Tributarios 2006 – Lic. Rosario Calderon Sánchez y Dra. Gimena Alarcón.
 - Base de Datos Némesis del Área de Fiscalización. Lic. Luis Angel Choque – Responsable de Sistemas.
 - Inventarios físicos efectuados al Área de Cobranza Coactiva.
 - Inventarios Físicos y Relevamientos al Archivo de Fiscalización (Periodo 2006 -2007), Lic. Elizabeth Cussi Castro – Estadísticas de Unidad Especial de Recaudaciones.
 - Base de Datos del R.U.A.T., (Registro Único para la Administración Tributaria).
- Constitución Política del Estado – Reforma y aprobada por Ley N° 1615 de 6 de Febrero de 1995, U.P.S. Editorial.
- Ley N° 2492, Ley de 2 de Agosto de 2003 Código Tributario Boliviano.
- Código Tributario Ley 1340, Ley de 28 Mayo de 1992, Jaime Paz Zamora.
- Ley de Municipalidades N° 2028.
- Ley 843 de 20 de Mayo de 1986 Texto Ordenado de la Ley 843 al 31 de diciembre de 2000 - Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles y Vehículos.
- www.cia-lapaz.gob.bo.
- S.I.G.M.A. (Sistema Integrado de Gestión y Mejoramiento Administrativo).
- P.O.A., Presupuesto Operativo Anual (Para la Oficialía Mayor de Finanzas).
- Dossier Estadístico del Municipio de La Paz 2000-2005, Dirección de Planificación y Control del G.M.L.P., Lic. Gustavo Bejarano Zambrana Director de Planificación y Control - Coordinación General.
- Memoria de las 1ras. Jornadas Bolivianas de Derecho Tributario 2008, Superintendencia Tributaria, Dr. Rafael Vergara Sandoval - Superintendente Tributario General.
- “Derecho Tributario” - Eusebio Gonzáles, Tomo I.